

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN, POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN URGENTE DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA JUDICIAL DE CONVIVENCIA EN GRUPO EDUCATIVO.

Expte.: 31-17-SE

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana.

SERVICIO QUE TRAMITA EL EXPEDIENTE: Asuntos Generales.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN, POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA JUDICIAL DE CONVIVENCIA EN GRUPO EDUCATIVO.

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LA CONTRATACIÓN

1.1.- 1.1.- El contrato a que se refiere el presente pliego de cláusulas administrativas particulares es un contrato de servicios de carácter administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10 y 19 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, (en adelante TRLCSP), y se regirá, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por lo dispuesto en el contrato, en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el TRLCSP, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP) en todo lo que no contradiga a la anterior, y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Así mismo, se regirá por lo dispuesto en la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE y por el Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del Documento Europeo Único de Contratación. Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado, la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y cualesquiera otras disposiciones que regulen la contratación tanto a nivel estatal como de la comunidad autónoma del Principado de Asturias y que resulten aplicables en el ámbito de la misma.

Asimismo, la ejecución de este contrato se sujetará a lo establecido en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, el Real Decreto 1774/2004, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, así como la normativa aplicable vigente en materia de protección jurídica del menor y en particular y a título simplemente enunciativo la siguiente normativa:

- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia y por la Ley Orgánica 26/15, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección de la infancia y a la adolescencia.
- Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores.
- Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 5 de Enero, de 12 de Enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores
- Ley del Principado de Asturias 1/1995, de 27 de enero, de Protección del Menor.
- Protocolo de violencia filio-parental vigente que será facilitado por el Servicio de Justicia del Menor de la Dirección General de Justicia.
- Resolución de la Consejería de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones exteriores de 3 de febrero de 2006, por la que se regulan las actuaciones de seguimiento, orientación y apoyo a los procesos de reinserción de menores y jóvenes infractores posteriores al cumplimiento de la medida judicial de convivencia en grupo educativo.(BOPA de 2 de marzo de 2006).

1.2.- Se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4 y 74 y el Anexo XIV de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18 UE

1.3.- Tendrán carácter contractual el pliego de cláusulas administrativas en todas las cláusulas de las que se deriven obligaciones para la empresa contratista y el de prescripciones técnicas, así como, las proposiciones presentadas por las entidades licitadoras y cualesquiera otros documentos incorporados al expediente que revistan ese carácter conforme a la legislación de contratos.

1.4.- En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el pliego de cláusulas administrativas particulares en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

1.5.- El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado no eximirá a la empresa contratista de la obligación de su cumplimiento.

1.6.- Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, con carácter potestativo y previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, de conformidad con el artículo 40 TRLCSP: el anuncio de licitación, los pliegos que rigen la presente contratación, los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación (siempre que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos) y el acuerdo de adjudicación adoptado por el órgano de contratación.

La competencia para resolver el recurso corresponde al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, a tenor de lo establecido en el artículo 41.3 del TRLCSP y de conformidad con lo dispuesto en el Convenio de colaboración suscrito al efecto entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, publicado en el BOE de 28 de octubre de 2013.

1.7.- Podrá interponerse cuestión de nulidad respecto del presente contrato en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 TRLCSP, con los requisitos y plazos previstos en el artículo 39 del mismo.

2. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

2.1.- El órgano de contratación, que actúa en nombre de la Administración de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, es la persona titular de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana.

2.2.- El órgano de contratación tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato administrativo y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho de la empresa contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

2.3.- Los acuerdos dictados al efecto, que serán adoptados con audiencia de la empresa contratista y previo informe del Servicio Jurídico, pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

2.4.- El orden contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del presente contrato administrativo.

3. OBJETO DEL CONTRATO

3.1.- El objeto del presente contrato es la ejecución en el Principado de Asturias de la medida judicial no privativa de libertad de convivencia en grupo educativo, recogida en el artículo 7 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, y conforme a las características que figuran en el Pliego de Prescripciones Técnicas de este contrato, y en concordancia con lo dispuesto en el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 5 de Enero, de 12 de Enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores

Asimismo, el contrato comprenderá las actuaciones de seguimiento, orientación y apoyo a los procesos de reinserción de menores y jóvenes infractores posteriores al cumplimiento de medidas judiciales, reguladas en la Resolución de la Consejería de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores de 3 de febrero de 2006 (BOPA de 2 de marzo de 2006).

La entidad adjudicataria deberá crear y proporcionar los cauces necesarios para prestar la debida atención a los menores, incluyendo alojamiento, alimentación, vestuario, formación profesional y orientación laboral, apoyo psicológico, social y familiar, así como las gestiones oportunas para la atención médico farmacéutica y servicios sanitarios y educativos.

3.2.- El objeto del contrato se corresponde con la siguiente codificación de la Clasificación Nacional de Productos por Actividades, de acuerdo con el Reglamento (UE) nº 1209/2014 de la Comisión de 29 de octubre de 2014, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA), y se deroga el Reglamento (CEE) nº 3696/93 del Consejo

87.90.11. Otros servicios sociales de atención en establecimientos residenciales para niños y jóvenes.

3.3.- El objeto del contrato se corresponde con la siguiente codificación del Vocabulario Común de Contratos de la Comisión Europea (Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del consejo por el que se aprueba el vocabulario común de contratos públicos (CPV) y las Directivas 2014/17 CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos en lo referente a la revisión del CPV):

75231240-8. Servicios de reinserción.

85311300-5. Servicios de bienestar social proporcionados a niños y jóvenes.

3.4.- No se estima conveniente que se divida en lotes en atención a los siguientes motivos:

- Para lograr una adecuada coordinación entre la persona responsable del contrato por parte de la Administración y la entidad contratista prestadora del servicio. La necesidad de coordinar diferentes contratistas de eventuales lotes distintos del contrato

dentro del mismo ámbito territorial conllevaría el riesgo de una difícil ejecución del mismo, obstaculizando asimismo la fluidez en las relaciones con los Juzgados de Menores y resto de Administraciones Públicas.

▪ Para lograr mayor eficiencia y economía en la prestación del servicio. Es frecuente que el Juzgado acuerde cambios de medida en el expediente de los menores y las actuaciones previstas en la Resolución de fecha 3 de febrero de 2006 de la Consejería de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores son posteriores a la ejecución de la medida. Asimismo el contrato también prevé dentro de su objeto el apoyo psicológico y terapia familiar durante la ejecución de medidas y actuaciones. Resulta lógico y muy conveniente que quien haya conocido del expediente judicial o extrajudicial del menor en primer término continúe con las actuaciones posteriores y que se encargue asimismo del apoyo psicológico al menor y/o su familia, máxime en este tipo de intervenciones socioeducativas donde las relaciones entabladas con los menores y jóvenes infractores son claves. Tener una única entidad contratista facilita asimismo la continuación de medidas y actuaciones ya iniciadas pero no terminadas durante la vigencia de este contrato con las eventuales entidades contratistas posteriores.

4. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO

El Servicio de Justicia del Menor, tal y como se recoge en el artículo 12 del Decreto 47/2017, de 26 de julio, del Principado de Asturias, de segunda modificación del Decreto 62/2015, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, encuentra entre sus objetivos últimos la asistencia directa a la Dirección General de Justicia en el ejercicio de sus funciones de coordinación y gestión de los recursos dependientes del Principado de Asturias para la ejecución de las medidas impuestas por los Juzgados de Menores, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores (en adelante LO 5/2000).

El artículo 45 de la LO 5/2000 dispone en sus apartados primero y segundo lo siguiente:

1. La ejecución de las medidas adoptadas por los Jueces de Menores en sus sentencias firmes es competencia de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla, con arreglo a la disposición final vigésima segunda de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor. Dichas entidades públicas llevarán a cabo, de acuerdo con sus respectivas normas de organización, la creación, dirección, organización y gestión de los servicios, instituciones y programas adecuados para garantizar la correcta ejecución de las medidas previstas en esta Ley.

2. La ejecución de las medidas corresponderá a las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, donde se ubique el Juzgado de Menores que haya dictado la sentencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo siguiente.

El artículo 7.1.j) de la LO 5/2000, al definir las medidas susceptibles de ser impuestas a los menores en aplicación de la legislación penal, recoge la siguiente en su apartado 1.j): “Convivencia con otra persona, familia o grupo educativo”.

En los términos previstos en el artículo 22 del TRLCSP, y dado que la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, no dispone de los medios personales y materiales para la ejecución de la medida judicial de convivencia en grupo educativo, resulta necesaria la presente contratación.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DEL CONTRATO Y PRECIO DEL CONTRATO

5.1.- El **presupuesto base de licitación** que se prevé para la totalidad del plazo de ejecución del contrato es de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA EUROS (398.580,00 €), IVA excluido, de acuerdo con la siguiente distribución de anualidades y con cargo a la aplicación presupuestaria 11.02.142M.227.009 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

Ejercicio 2017: 4.368,00 €

Ejercicio 2018: 199.290,00 €

Ejercicio 2019: 194.922,00 €

Este presupuesto se ha determinado en función de los componentes de la prestación, atendiendo al precio general de mercado:

- **Precio máximo día/plaza: 91 € (IVA excluido).**
- Número de plazas: 6
- Días de prestación del contrato:
 - 2017: 8 días.
 - 2018: 365 días.
 - 2019: 357 días.

El presupuesto señalado tiene la consideración de presupuesto global y, por tanto, en el mismo se entiende incluida toda clase de gastos y tributos, a excepción del Impuesto sobre el Valor añadido.

De conformidad con lo previsto en el artículo 87.2 del TRLCSP el precio se ha determinado a precios unitarios teniendo en cuenta el precio habitual de mercado de un plaza/día ocupada a fecha actual.

5.2.- La cuantía correspondiente al **Impuesto sobre el Valor Añadido** que debe soportar la administración asciende a 83.701,80 €, resultado de aplicar al presupuesto base de licitación el tipo del 21 %.

5.3.- El importe total resultante de sumar al presupuesto base de licitación el IVA correspondiente asciende a cuatrocientos ochenta y dos mil doscientos ochenta y un euros con ochenta céntimos- (482.281,80 €).

5.4.- El **precio del contrato** será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá el Impuesto sobre el Valor Añadido (que se determinará como partida independiente) y demás tributos de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la entidad adjudicataria, como son los generales, financieros, beneficios, seguros, transporte y desplazamientos, productos y enseres a emplear en la prestación del servicio, gastos de comprobación, sueldos y seguros sociales del personal a su servicio, e impuestos, tasas y contribuciones especiales de todas clases, sean municipales, autonómicos o estatales.

5.5.- La financiación, para la que existe crédito adecuado y suficiente, se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 11.02.142M.227.009 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

5.6.- El **valor estimado** del contrato, conforme a lo establecido en el artículo 88 del TRLCSP, asciende a 956.592,00 €, importe que incluye el presupuesto base de licitación y las posibles prórrogas.

6. REVISIÓN DE PRECIOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 89 del TRLCSP en concordancia con lo establecido por el Real Decreto 55/2017, de 3 febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española no procede la revisión de precios en el presente contrato.

7. PLAZO DE EJECUCIÓN, PRÓRROGA DEL CONTRATO Y LUGAR DE EJECUCIÓN

7.1.- El plazo de ejecución del contrato será de DOS (2) AÑOS, a contar desde el día siguiente a la fecha de formalización del contrato.

El contrato comprenderá la ejecución de las medidas de convivencia en grupo educativo impuestas con posterioridad a la formalización del contrato, y de aquellas que estén pendientes de finalización a la mencionada fecha.

7.2.- El contrato podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización, sin que las prórrogas del contrato puedan superar, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente.

8. INFORMACIÓN A LAS ENTIDADES LICITADORAS

8.1.- Gastos de publicidad de la licitación.

Serán a cargo de la empresa adjudicataria los gastos de publicidad de la licitación del contrato tanto en boletines oficiales, como, en su caso, en otros medios de difusión, hasta el límite de 6.000,00 €, aplicándose en todo caso el importe de las tarifas oficiales vigente en cada uno de los boletines o medios de difusión.

8.2.- Perfil de contratante y solicitud de documentación e información.

En el perfil de contratante del órgano de contratación (www.asturias.es/perfilcontratante) se podrá obtener información sobre el presente contrato, así como la documentación accesible en el mismo, la unidad que tramita el expediente y, en su caso, los medios alternativos para obtener dicha información. En todo caso deberá publicarse en el perfil de contratante la adjudicación y la formalización del contrato.

Las empresas licitadoras podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y sobre la documentación complementaria al Servicio de Asuntos Generales de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, que deberá facilitarla, al menos, seis días antes de la fecha límite fijada para la recepción de las ofertas, siempre que la petición de información se haya presentado en los ocho días siguientes a la publicación del anuncio de licitación.

8.3.- Información sobre obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales.

Los organismos de los que las empresas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, que serán aplicables a los trabajos efectuados para la ejecución del presente contrato serán:

- **Fiscalidad:** Ente de Servicios Tributarios del Principado de Asturias (c/ Hermanos Menéndez Pidal, 7-9, 1ª planta CP 33005 – Oviedo. Telf. 985668700) www.tributasenasturias.es, y Agencia Estatal de Administración Tributaria, c/ Progreso, 1 (antigua c/ 19 de julio) CP 33071 – Oviedo. Tlf. 985982100).

- **Protección del medio ambiente:** Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente c/ Trece Rosas, 2-4ª planta (antigua c/ Coronel Aranda) CP 33005 – Oviedo. Tlf. 985105500 www.asturias.es.

- **Disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales:** Consejería de Empleo, Industria y Turismo (Plaza de España, 1-2ª planta CP 33007 – Oviedo. Tlf. 985105500) e Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales (Ayda. Cristo de las Cadenas, 107 CP 33006 – Oviedo. Tlf. 985108275) www.asturias.es.

8.4.- Documentación e información de utilidad para la presentación de ofertas:

-Pliego de prescripciones técnicas.

9. CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas y extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional. Deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias del contrato si sus prestaciones están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propias.

No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

10. PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

10.1.- El contrato a que se refiere el presente pliego de cláusulas administrativas particulares se adjudicará por el procedimiento abierto, y con tramitación urgente del expediente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 138 a 156 y 157 a 161, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 112 del TRLCSP.

Se opta por la tramitación urgente porque el contrato actualmente en vigor (Expediente 29-15 SE), ya ha sido objeto de modificación hasta el límite previsto en el PCAP. Asimismo, el

número de medidas objeto de la presente contratación, ha crecido exponencialmente resultando necesario un recurso que provea un mayor número de plazas que las existentes y porque el objeto del presente contrato ha de prestarse de forma ininterrumpida, dado que la ejecución de medidas judiciales derivadas del Juzgado de Menores a esta Comunidad Autónoma se trata de una competencia irrenunciable impuesta por norma con rango de Ley Orgánica (artículo 45 de la LO 5/2000 de 12 d Enero de Responsabilidad penal de Menores).

10.2.- La valoración de las proposiciones atenderá por una parte a criterios referidos a juicios de valor (no cuantificables mediante la aplicación de fórmulas establecidas), y por otra parte a criterios evaluables automáticamente (cuantificables mediante la aplicación de fórmulas establecidas).

10.2.1. Criterios referidos a juicios de valor (no cuantificables mediante la aplicación de fórmulas establecidas): hasta 20 puntos

La valoración de los aspectos objeto de juicio de valor se realizará a través de los siguientes criterios de valoración con la asignación de puntos que seguidamente se señala y conforme a la ponderación que se especifica:

10.2.1.1.- Se valorará el disponer de un sistema de coordinación y colaboración con los organismos públicos o entidades sin ánimo de lucro relacionados con la prevención y corrección en el ámbito del consumo de tóxicos.

-Si dispone de un sistema de coordinación y colaboración con organismos públicos o entidades sin ánimo de lucro relacionado con la prevención y el consumo de tóxicos real y eficaz (previsión de reuniones periódicas o protocolos de actuación conjunta): se asignarán hasta 15 puntos.

Se concederá un punto y medio por cada instrumento de coordinación/colaboración presentado no valorándose más de un instrumento por organismo o entidad

-Si no dispone de un sistema de coordinación y colaboración con organismos públicos o entidades sin ánimo de lucro relacionados con el consumo de tóxicos real y eficaz (previsión de reuniones periódicas o protocolos de actuación conjunta): se asignarán 0 puntos

10.2.1.2) Sistema de Evaluación de la Intervención y de la calidad del servicio: hasta 5 puntos con la siguiente asignación:

-Si el sistema de Evaluación de Intervención y de la calidad del servicio analiza el grado de reincidencia en la comisión de infracciones penales por parte de los menores y jóvenes infractores, usuarios, del servicio durante la duración del contrato o su grado de inserción en el mercado laboral, se asignarán 3 puntos.

- Si el sistema de Evaluación de la Intervención y de la calidad del servicio, permiten al licitador recibir y dar respuestas a quejas de usuarios se asignará 1 punto.

- Si el sistema de Evaluación de la Intervención y de la calidad del servicio permite a la entidad licitadora identificar y corregir defectos, en lo relativo al cumplimiento de la normativa relativa a la protección de datos de carácter personal se le asignará 1 punto

-Si el Sistema de Evaluación de la Intervención y la calidad del servicio no cumple ninguno de las premisas previstas en el presente criterio se le asignarán 0 puntos

10.2.2. Criterios evaluables de forma automática (cuantificables mediante la aplicación de fórmulas establecidas)

Oferta económica (Minoración sobre el precio de licitación considerada globalmente).....hasta 80 puntos.

La oferta económica se valorará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$N = \frac{\text{Pul} - \text{Po}}{\text{Pul} - \text{menor (Bd, Pm)}} \times M$$

Donde:

N es la puntuación que obtiene la oferta.

M es la máxima puntuación.

Pul es el precio unitario de licitación.

Pm es el precio de la oferta más baja.

Po es el precio de la oferta a valorar.

Bd es el precio de la baja desproporcionada calculada.

10.3.- Se excluirán de la valoración todas aquellas proposiciones que conculquen o sean incompatibles con la legislación vigente en materia de protección jurídica del menor y responsabilidad penal de los menores y, en concreto, aquellas que atenten contra la independencia e integridad física, religiosa, ideológica o sexual de los menores.

11. LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

11.1.- Las proposiciones serán secretas, tal como establece el artículo 145.2 del TRLCSP, y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública. Las ofertas se formalizarán en castellano, sin perjuicio del uso del asturiano a tenor de lo establecido en la Ley del Principado de Asturias 1/1998, de 23 de marzo, de Uso y Promoción del Bable/Asturiano. En el caso de presentarse en lengua distinta a las anteriormente señaladas, la proposición deberá acompañarse de traducción realizada por Traductor/a-Intérprete Jurado/a nombrado por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación.

11.2.- Las proposiciones deberán ajustarse a lo previsto en este pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone por parte de la empresa licitadora la aceptación incondicionada del contenido de la totalidad de dichas cláusulas y del resto de los documentos contractuales, sin salvedad o reserva alguna, así como la declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la contratación del servicio.

Cada empresa licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni individualmente ni como miembro de más de una unión temporal de empresas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la inadmisión de todas las propuestas por ella suscritas.

11.3.- Las proposiciones, dirigidas a la Sección de Contratación de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, se presentarán en mano o por correo, junto con la documentación exigida, dentro del plazo de 40 días, que se contará desde la fecha del envío del anuncio de licitación *al Diario Oficial de la Unión Europea*, hasta las catorce horas del último día, ampliándose el plazo hasta el siguiente día hábil, en caso de que el último coincidiera con sábado o festivo, en los siguientes lugares:

- Registro de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, sito en la calle Eduardo Herrera "Herrerita" s/n, planta 3ª Ala Este de Oviedo (CP 33006), de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00 horas.
- Registro General del Principado de Asturias sito en la calle Trece Rosas, 2 (antigua c/ Coronel Aranda) Planta Plaza, de Oviedo de lunes a viernes, exclusivamente en horario de 16:30 a 18:30 y sábados de 9:30 a 14:00 horas.

Si la documentación se **envía por correo**, la empresa interesada deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar a la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana la remisión de la oferta mediante télex, fax (al número 985.66.85.10) o telegrama en el mismo día.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

Cada empresa licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni individualmente ni como miembro de más de una unión temporal de empresas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la inadmisión de todas las propuestas que suscriba.

11.4.- Se facilitará a las entidades interesadas la **documentación e información de utilidad para la elaboración de las ofertas** que se describe a continuación:

- Pliego de prescripciones técnicas particulares.

11.5.- Las entidades licitadoras deberán presentar, **TRES SOBRES CERRADOS ("1" "2" Y "3")**. Cada uno de ellos deberá estar identificado en su exterior, debiendo constar su respectivo contenido, e indicación expresa y forma legible, de los siguientes datos:

- Licitación a la que concurre.
- Nombre y apellidos o razón social de la entidad.
- Dirección, teléfono y fax de la entidad.
- Firmado por la entidad licitadora o persona que la represente.

En el interior de cada uno de los sobres se hará constar, en hoja independiente, su contenido enunciado numéricamente.

Se procederá a la exclusión de las ofertas de aquellas empresas licitadoras que incluyan en el SOBRE "2", Aspectos objeto de juicio de valor, documentación que sea objeto del SOBRE "3" Criterios evaluables de forma automática (cuantificables mediante la aplicación de fórmulas establecidas): "Oferta económica.

Una vez entregada o remitida la documentación, no podrá ser retirada, salvo que ésta sea justificada. La retirada injustificada de la oferta supondrá la incautación de la garantía provisional.

11.4.- Sobre "1": "Documentación administrativa".

La entidad licitadora podrá optar por presentar en el interior del sobre "1" la documentación referida en uno de los siguientes apartados:

Opción 1:

11.4.1.- Declaración responsable de la entidad licitadora indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

Conforme a lo establecido en el artículo 146.4 del TRLCSP, las entidades licitadoras deberán aportar una declaración responsable firmada por quien la represente indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, redactada conforme al modelo que figura como **Anexo I** (o el correspondiente Anexo I bis) del presente pliego.

Posteriormente, la entidad licitadora a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos.

11.4.2.- Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresas, en su caso.

Quando dos o más empresas acudan a una licitación constituyendo una unión temporal, tanto de personas físicas como jurídicas, cada uno de los componentes deberá suscribir la declaración responsable indicada en el apartado anterior y aportar un documento privado indicando los nombres y circunstancias de los que la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellas y designar la persona que durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de todos ante la Administración. Deberán, asimismo, asumir el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, en caso de resultar adjudicatarias.

11.4.3.- Declaración responsable de porcentaje de contratación de personal con discapacidad, redactada conforme al modelo que figura como **Anexo V** (o el correspondiente Anexo V bis).

11.4.4.- Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de los medios personales y materiales mínimos necesarios para la prestación del servicio objeto del presente contrato indicados en las prescripciones 3 y 4 del PPT con el siguiente detalle:

a) Medios personales mínimos de obligatoria adscripción al contrato:

-Un Director del recurso (podrá ser persona diferente o ser elegido entre el personal que se adscriba a la ejecución del servicio).

-Un educador por turno (salvo en el nocturno en el que las funciones educativas se podrán desempeñar por un Auxiliar Educador)

-Un psicólogo

b) Medios materiales mínimos de obligatoria adscripción al contrato:

Centro/s (Inmueble/s), para la ejecución de la medida judicial de convivencia con reserva de seis plazas que reúna las características, y este dotado de los medios materiales mínimos para satisfacer las necesidades del usuario, descritos en la prescripciones 3.1 y 3.2 del PPT.

-Móvil de atención "24 horas"

- Vehículo

11.4.5.- Compromiso de suscripción de seguro de responsabilidad civil que cubra la actividad de la entidad adjudicataria y la de sus empleados así como, los daños causados a terceros por los menores o jóvenes durante la ejecución de la medida judicial tenga lugar esta tanto dentro como fuera del Centro/s adscrito/s al contrato, con un importe mínimo de un millón de euros por siniestro y de 300.000 euros por víctima.

Opción 2:

11.4.1.- Declaración responsable que siga el formulario normalizado del Documento Europeo Único de Contratación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública (de aplicación no habiendo resultado posible su completa transposición en el plazo previsto) se aceptará como prueba preliminar del cumplimiento de los requisitos previos para participar en el presente procedimiento de licitación el denominado **DEUC** consistente en una declaración formal de la entidad licitadora, que indica que cuenta con las condiciones de aptitud exigidas, incluida la no de no estar incurso en prohibición de contratar, que cumple los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica o profesional, así como los demás criterios de selección y requisitos de participación establecidos en el pliego.

En desarrollo del artículo citado la Comisión Europea aprobó el Reglamento (UE) n.º 2016/7 por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.

La Comisión Europea facilita un servicio en línea gratuito DEUC electrónico (<https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es>) el cual permite que las empresas participantes cumplimenten, descarguen e impriman el DEUC; no obstante, en la página web: www.asturias.es/guiaDEUC, se puede consultar una guía en la que se especificarán los pasos a seguir para la obtención del DEUC. En todo caso, el DEUC deberá imprimirse y firmarse a mano.

Instrucciones para la correcta cumplimentación del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC).

a) Con carácter general, cada entidad deberá cumplimentar un formulario normalizado del DEUC; con algunas excepciones entre las cuales cabe destacar el supuesto de que una empresa concurra a una licitación en unión temporal con otra y otras, en cuyo caso cada entidad integrante de la futura UTE deberá presentar un formulario normalizado del DEUC.

b) Se habrá de tener en cuenta la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del DEUC en la que se contemplan orientaciones que pueden ser de ayuda a las empresas que opten por cumplimentar el formulario normalizado DEUC publicada en el *Boletín Oficial del Estado* núm.85 de 8 de abril de 2016.

c) El formulario normalizado del DEUC se encuentra dividido en VI Partes:

Parte I: "Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador o la entidad adjudicadora"

La información exigida en esta parte I se obtendrá en el anuncio que hubiese servicio como medio de convocatoria de la licitación.

Parte II: "Información sobre el operador económico"

Aquellas empresas que figuren inscritas en un Registro de Licitadores sólo deberán facilitar en esta parte del formulario aquella información que no figure inscrita en los mismos o que, aun estando inscrita, la información no conste de manera actualizada.

En este sentido, en el apartado 2.3.2.2 de la *Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado a los órganos de contratación en relación a la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva directiva de contratación pública*, se incluye, a modo orientativo, y sólo respecto del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECSP), qué información o datos podrían estar inscritos y cuales no, con la finalidad de que las empresas tengan conocimiento.

No será necesario cumplimentar el apartado II D) relativo a subcontratación

Parte III: "Motivos de exclusión"

Dado que no todas las prohibiciones para contratar están inscritas en el ROLECSP y/o registros equivalentes a nivel autonómico, las empresas deberán responder a todas las preguntas que se formulan en esta Parte del formulario normalizado.

Parte IV "Criterios de selección"

Aquellas empresas que figuren inscritas en un Registro de Licitadores sólo deberán facilitar en esta parte del formulario aquella información que no figure inscrita en los mismos o que, aun estando inscrita, la información no conste de manera actualizada.

Parte V: "Reducción del número de candidatos cualificados"

El empresario deberá cumplimentar esta Parte únicamente cuando se trate de procedimientos restringidos, negociados con publicidad y de diálogo competitivo.

En cualquier caso, estos datos en principio, no figuran inscritos en el ROLECSP, por lo que las empresas deberán facilitarlos.

Parte VI: "Declaraciones finales"

Esta parte deberá ser cumplimentada y firmada por las empresas interesadas en todo caso.

No será necesario cumplimentar el apartado II D) relativo a subcontratación.

Asimismo, las entidades licitadoras que opten por la presentación del DEUC deberán aportar también la siguiente documentación:

a) **Declaración responsable de porcentaje de contratación de personal con discapacidad**, redactada conforme al modelo que figura como **Anexo V** (o el correspondiente Anexo V bis).

b) **Autorización a efectos de notificaciones y para las entidades extranjeras, compromiso de someterse a los tribunales españoles**, cuyo modelo figura en el Anexo IV (o el correspondiente Anexo IV bis).

c) Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de los medios personales y materiales mínimos necesarios para la prestación del servicio objeto del presente contrato indicados en las prescripciones 3 y 4 del PPT con el siguiente detalle:

1) Medios personales mínimos de obligatoria adscripción al contrato:

-Un Director del recurso (podrá ser persona diferente o ser elegido entre el personal que se adscriba a la ejecución del servicio).

-Un educador por turno (salvo en el nocturno en el que las funciones educativas se podrán desempeñar por un Auxiliar Educador)

-Un psicólogo

2) Medios materiales mínimos de obligatoria adscripción al contrato:

Centro/s(Inmueble/s, para la ejecución de la medida judicial de convivencia con reserva de seis plazas que reúna las características y este dotado de los medios materiales mínimos para satisfacer las necesidades del usuario, descritos en la prescripciones 3.1 y 3.2 del PPT.

-Móvil de atención "24 horas"

- Vehículo

d) Compromiso de suscripción de seguro de responsabilidad civil que cubra la actividad de la entidad adjudicataria y la de sus empleados así como, los daños causados a terceros por los menores o jóvenes durante la ejecución de la medida judicial tenga lugar esta tanto dentro como fuera del centro/s adscrito/s al contrato, con un importe mínimo de un millón de euros por siniestro y de 300.000 euros por víctima.

e) Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresas, en su caso.

Cuando dos o más empresas acudan a una licitación constituyendo una unión temporal, tanto de personas físicas como jurídicas, cada uno de los componentes deberá suscribir la declaración responsable indicada en el apartado anterior y aportar un documento privado indicando los nombres y circunstancias de los que la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellas y designar la persona que durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de todos ante la Administración. Deberán, asimismo, asumir el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, en caso de resultar adjudicatarias

11.4.2.- Garantía provisional

En cualquiera de las dos opciones, deberá presentar, además **documento original justificativo de haber constituido la garantía provisional** a favor del órgano de contratación por cuantía de 11.957,40 €, correspondiente al 3 % del importe del contrato (IVA excluido), por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 96 del TRLCSP. Su exigencia se justifica en atención a las necesidades administrativas a satisfacer con la contratación de referencia y que demandan unas garantías mínimas con el objeto de asegurar la viabilidad del servicio de ejecución de medida judicial en grupo educativo, teniendo en cuenta que la retirada injustificada de las propuestas presentadas por las entidades licitadoras originaría un retraso en el procedimiento de adjudicación del contrato o incluso la declaración de desierto del mismo.

Están exentas de la constitución de la garantía provisional aquellas entidades licitadoras que tuviesen constituida la garantía global prevista en el artículo 98 del TRLCSP. En este caso

la entidad licitadora deberá aportar certificación comprensiva de la existencia de la garantía global y de la suficiencia de la misma. Cuando varias empresas acudan a una licitación constituyendo una unión temporal de empresas, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes en la unión, siempre que en conjunto se alcance la cuantía establecida en esta cláusula y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a todas las entidades licitadoras inmediatamente después de la adjudicación del contrato.

11.5.-Sobre “2”: “Aspectos objeto de juicio de valor (no cuantificables mediante la aplicación de fórmulas establecidas)”

11.5.1. La entidad licitadora presentará la documentación que conforma la proposición que comprende los aspectos objeto de juicios de valor, cláusula 10.2.1 (no cuantificables mediante la aplicación de fórmulas establecidas), siguiente:

- Una relación en hoja independiente de todos los documentos contenidos en el sobre 2
- Documentación explicativa, en su caso, en la que se indique el sistema de coordinación y colaboración del licitador con diferentes organismos o entidades sin ánimo de lucro relacionados con la prevención y corrección en el ámbito del consumo de tóxicos.
- Documentación explicativa, en su caso, del Sistema de evaluación de la Intervención y de la calidad del Servicio que permita al licitador identificar y corregir defectos en el cumplimiento de la normativa relativa a la protección de datos de carácter personal
- Documentación explicativa, en su caso, del sistema de Evaluación de la intervención y de la calidad del servicio que permita al licitador recibir y dar respuesta a quejas de los usuarios
- Documentación explicativa, en su caso del sistema de evaluación e intervención y de la calidad del servicio que permita al licitador analizar el grado de reincidencia en la comisión de infracciones penales por parte de los menores y jóvenes infractores usuarios del servicio durante la duración del contrato o su grado de inserción en el mercado laboral.

11.6. Sobre 3: Criterios evaluables de forma automática (cuantificables mediante la aplicación de fórmulas establecidas): “Oferta económica”.

Cada empresa licitadora no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por ella suscritas.

Oferta económica: contendrá una sola proposición firmada por la entidad licitadora o persona que la represente, redactada conforme al modelo que figura como **Anexo II (o el correspondiente Anexo II bis) “Modelo de Oferta Económica”**, en la que hará constar exclusivamente, el precio unitario por día/plaza ocupada (IVA excluido). El precio ofertado incluirá los gastos generales y el beneficio industrial de la empresa contratista así como todos los impuestos, gastos tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal, a excepción del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), que se desglosará como partida independiente.

Cuando la proposición sea presentada por una unión temporal de empresas deberá estar necesariamente firmada por quien represente a cada una de las empresas que constituyan la unión temporal.

En la proposición económica, las empresas licitadoras han de manifestar si han tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas, las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

Cuando varias empresas vinculadas presenten distintas proposiciones de forma individual, cada una deberá presentar declaración al respecto conforme al modelo que figura en el Anexo VI (o el correspondiente Anexo VI bis).

La proposición se presentará escrita de forma legible y no se aceptarán aquellas que tengan omisiones, errores, o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estima fundamental para considerar la oferta.

Las proposiciones que superen el precio unitario de licitación máximo serán automáticamente desechadas.

La presentación de la proposición presume la aceptación incondicionada por la entidad licitadora del contenido de la totalidad de las cláusulas del presente pliego, sin salvedad o reserva alguna.

12. APERTURA DE PROPOSICIONES

12.1. La Mesa de contratación se constituirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, y con la Resolución de 4 de noviembre de 2015 (BOPA n.º 275 de 26 de noviembre de 2015) de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, por la que se designan con carácter permanente a las personas que componen la Mesa de contratación de la consejería, el tercer día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones y procederá a la calificación de la documentación presentada en el sobre "1" de "Documentación Administrativa".

12.2. Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada lo comunicará verbalmente a las personas interesadas a las DOCE (12:00) HORAS del día de su constitución y se lo notificará por escrito por medio de fax al número que la entidad licitadora indique en el **Anexo I (o el correspondiente Anexo I bis)** y para los que presenten el DEUC el indicado en el mismo, concediendo un plazo no superior a DOS (2) DÍAS HÁBILES para que se corrijan o subsanen los defectos u omisiones ante la Mesa de contratación.

El órgano y la Mesa de contratación podrán recabar de la entidad aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de TRES (3) DÍAS NATURALES sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

12.3. La Mesa de contratación procederá posteriormente y en acto público a la apertura y examen del sobre "2" al objeto de evaluar su contenido con arreglo a los criterios establecidos en la cláusula 10, para lo cual la mesa podrá solicitar cuantos informes considere precisos, que deberán ser emitidos en el plazo de CINCO (5) DÍAS NATURALES.

12.4. La Mesa de contratación procederá posteriormente y en acto público a la apertura y examen del sobre "3". La apertura pública del sobre "3" se iniciará dando a conocer el resultado de la valoración de los criterios objeto de valoración previa. Posteriormente se procederá a dar a conocer la oferta económica y a su valoración con arreglo a los criterios de adjudicación previstos.

12.5. La Mesa de contratación, de acuerdo con el artículo 320 del TRLCSP, a la vista de las proposiciones y una vez ponderados los criterios de valoración, elevará las proposiciones presentadas junto con el acta y valoración de las mismas al órgano de contratación.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a las empresas licitadoras y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante. (www.asturias.es/perfildecontratante).

13. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

13.1.- El órgano de contratación clasificará las proposiciones presentadas que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales por orden decreciente, atendiendo a los criterios de valoración que se fijan en la cláusula 10, a cuyo efecto podrá solicitar cuantos informes técnicos estime pertinentes, y adjudicará el contrato a la entidad licitadora que haya presentado la que resulte económicamente más ventajosa.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

13.2. La adjudicación a la empresa que presente la oferta económicamente más ventajosa no procederá cuando el órgano de contratación presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados.

13.3. Se considerarán, en principio, ofertas con valores anormales o desproporcionados las que se encuentren en los siguientes supuestos:

- Cuando, concurriendo una sola empresa licitadora, sea inferior al precio unitario de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren dos empresas licitadoras, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- Cuando concurren tres empresas licitadoras, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media a la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren cuatro o más empresas licitadoras, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada con valores anormales o desproporcionados, deberá darse audiencia a la entidad licitadora que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda del Estado. En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la entidad licitadora y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas.

13.4. Cuando empresas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación de este contrato, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas, la oferta mas baja, produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas vinculadas.

13.5. En el caso de que exista empate entre dos o más ofertas, la propuesta de adjudicación se realizará a favor de la empresa licitadora que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tenga en su plantilla un número de trabajadores/as con discapacidad superior al 2 por 100. Si varias empresas de las que hubieren empatado acrediten tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 %, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa que disponga de mayor porcentaje de personal fijo con discapacidad en su plantilla.

A efectos de dirimir los supuestos de empate, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se solicitará a las empresas licitadoras que hayan obtenido la mayor puntuación, al número de fax indicado en el Anexo I, y para aquellos que opten por la presentación del DEUC en el Anexo IV, en el plazo de TRES (3) días naturales, la presentación de la documentación acreditativa al momento del porcentaje de empleados y empleadas con discapacidad reconocida que integren la plantilla de la empresa en el mes vencido inmediatamente anterior a la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones y, en su caso, el porcentaje de éstos que sean personal fijo en la empresa.

La no presentación de dicha documentación en el plazo establecido se entenderá como inexistencia en la plantilla de la empresa de personal con las condiciones requeridas.

En el supuesto en el que persistiera la situación de empate, la adjudicación se dirimirá mediante sorteo, en acto público.

13.6.- El órgano de contratación requerirá a la empresa licitadora que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que a continuación se detalla:

a) Documentos acreditativos de la personalidad jurídica y capacidad de la empresa licitadora.

a.1) Si la empresa licitadora fuera persona jurídica, deberá presentar copia autenticada o testimonio notarial de las escrituras de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

a.2) Para quien licite individualmente será obligatorio la presentación de copia compulsada, notarial o administrativamente del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces, así como el Número de Identificación Fiscal, cuando éste no constase en aquél.

Las empresas licitadoras podrán no aportar este documento de conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cuál, se presumirá que la consulta u obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por la Administración, es autorizada por los interesados, en este caso a la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, salvo que conste su oposición expresa.

Para el ejercicio del derecho a la oposición a la consulta de documentación se utilizara el formulario disponible en la sede electrónica del Principado Asturias, <https://sede.asturias.es>, que se podrá obtener introduciendo el código de ficha de servicio 201600058, en el buscador de la cabecera en la parte superior derecha.

a.3) En las uniones temporales, tanto de personas físicas como jurídicas, cada uno de los componentes acreditará su capacidad, personalidad, representación y solvencia, debiendo indicar en documento aparte los nombres y circunstancias de los que la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellos y designar la persona que durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de todos ante la Administración. Deberán, asimismo, asumir el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, en caso de resultar adjudicatarios.

a.4) Para las entidades licitadoras no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo bastará con acreditar su inscripción en los Registros o las certificaciones que se indican en el anexo I del RGLCAP. En el caso de que se hubieran realizado rectificaciones, modificaciones o enmiendas a nivel nacional se entenderá por registro competente el que hubiera sustituido al indicado en el anexo.

a.5) Las demás entidades licitadoras extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en que constará, además, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del TRLCSP, en forma sustancialmente análoga.

b) Documentos acreditativos de la representación.

Cuando la empresa licitadora no actúe en nombre propio o se trate de sociedad o persona jurídica, poder para representar a la sociedad o entidad en cuyo nombre concurra bastantado por el Servicio Jurídico del Principado de Asturias (los requisitos para la realización de este trámite se encuentran en *www.asturias.es*, *ficha de servicio bastanteo de poderes n.º de referencia 201500068*) y Documento Nacional de Identidad de la persona que presenta la proposición como apoderado. Dicho poder deberá de estar debidamente inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria su inscripción en el Registro Mercantil, conforme con lo establecido en el artículo 94.1.5 de su Reglamento.

c) Documentos que acreditan la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Dado que conforme a lo previsto en el artículo 65.1 letra b) del TRLCSP, no resulta exigible ni aplicable la clasificación para este contrato, la solvencia se acreditará en la forma que se detalla a continuación:

c.1.) La acreditación de la solvencia **económica y financiera** se llevará a cabo por cualquiera de los siguiente medio:

- Volumen anual de negocios de la empresa licitadora que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, sea al menos de, 298.935€

El volumen anual de negocios de la empresa licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si la empresa estuviera inscrita en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. La acreditación se realizará mediante certificación, o nota simple, y que contenga las cuentas anuales, siempre que esté vencido el plazo de presentación y se encuentren depositadas, si el último ejercicio se encontrará pendiente de depósito deben presentarlas acompañadas de la certificación del órgano competente para ello y de su presentación en el Registro. Los/as empresarios/as individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.3 de la Directiva 2014/24/UE, la solvencia económico financiera podrá acreditarse mediante el patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales, debiendo ser al menos de 298.935€

c.2.) La solvencia **técnica o profesional** se acreditará por el siguiente medio:

Relación de los principales servicios o trabajos del mismo tipo o naturaleza al que corresponda el objeto del contrato efectuados en el curso de los últimos cinco años, y cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 95.000€. A efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, se atenderá a la coincidencia de los dos primeros dígitos del CPV, (contrato de servicios, dígitos: 75 y 85). Se entiende por contratos del mismo tipo o naturaleza los servicios consistentes en la atención integral o guarda de menores en situación de riesgo o exclusión social o los de ejecución de medidas judiciales impuestas a menores infractores).

A tal efecto, la relación deberá incluir importe, fechas, duración y destinatario público o privado de cada servicio o trabajo. Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados de buena ejecución expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público y cuando el destinatario sea un sujeto privado mediante un certificado expedido por este, o a falta de este certificado mediante una declaración del empresario.

c.3.) En las uniones temporales de empresas cada componente deberá acreditar su solvencia conforme a los medios indicados, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

c.4.) Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar este contrato la empresa podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios, debiendo aportar certificado acreditativo de tal circunstancia, emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia. La aportación

del referido certificado tendrá la consideración de solvencia complementaria, no pudiendo excluir de la que la empresa deba aportar como propia.

d) Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

- d1) Alta, en su caso, en el impuesto de Actividades Económicas referida al ejercicio corriente o último recibo, completada con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del impuesto.
- d2) Certificación Positiva de la Administración del Estado de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- d3) Certificación Positiva de la Seguridad Social de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social.
- d4) Certificación Positiva del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias de no tener deudas de naturaleza tributaria.

Las empresa licitadora podrá no aportar la documentación señalada en los puntos d2), d3) y d4), de conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual, se presumirá que la consulta u obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por la Administración, es autorizada por los interesados, en este caso a la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, salvo que conste su oposición expresa.

Para el ejercicio del derecho a la oposición a la consulta de documentación se utilizará el formulario disponible en la sede electrónica del Principado Asturias, <https://sede.asturias.es>, que se podrá obtener introduciendo el código de ficha de servicio 201600058, en el buscador de la cabecera parte superior derecha.

La empresa licitadora que no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 13, 14 y 15 del RGLCAP acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

Las empresas que tributen a una Hacienda Foral deberán presentar junto al certificado expedido por ésta en relación con las obligaciones tributarias con dicha Hacienda Foral, una declaración responsable en la que se indique, en su caso, que no están obligadas a presentar declaraciones tributarias periódicas a la Administración del Estado.

Las personas físicas o jurídicas no nacionales pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por la autoridad competente del país de procedencia acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y sociales exigidas en el país del que son nacionales.

e) Documentación acreditativa de haber constituido a disposición del órgano de contratación una GARANTÍA DEFINITIVA de un CINCO POR CIENTO (5 %) del presupuesto base de licitación, excluido el IVA.

Esta garantía se constituirá por cualquiera de los medios previstos en los artículos 96 y 98 del TRLCSP, en las condiciones previstas en el artículo 97, y se depositará en la Tesorería General del Principado de Asturias. No obstante, el depósito en metálico podrá efectuarse mediante ingreso en cuenta bancaria.

f) Acreditación de los medios personales y materiales establecidos en la cláusula 11.4.4 y 11.4.1c) del presente pliego así como, en las prescripciones 3 y 4 del PPT mediante la presentación de la siguiente documentación:

f1) Medios personales de obligatoria adscripción al contrato:

- La entidad propuesta como adjudicataria entregará una relación nominal del personal que afectará a la ejecución del contrato, con expresión de su DNI, número de la Seguridad Social, jornada, horario, tipo de contrato y categoría profesional, funciones, convenio colectivo aplicable, así como copia compulsada de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, copia del *curriculum vitae* (con detalle de experiencia) y copia del título de grado universitario, diplomatura o licenciatura en las especialidades requeridas. Para aquellas titulaciones obtenidas en el extranjero deberá acreditarse la homologación por el Ministerio Competente. Podrá sustituirse la entrega de copia compulsada de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales del personal adscrito al contrato por un consentimiento firmado por dicho personal para que la Administración pueda consultar directamente este dato (se adjunta modelo de consentimiento al efecto como Anexo III o el correspondiente Anexo III Bis).

f2) Medios materiales de obligatoria adscripción al contrato:

- a) ~~Centro/s(Inmueble/s):~~ ~~aportación de copia del título de la propiedad, arrendamiento o cesión que garantice la prestación del servicio contratado por todo el tiempo que dure la relación contractual y de fotografías de la totalidad de las áreas o estancias que lo han de conformar en los términos establecidos en el PPT.~~
- b) ~~Vehículo:~~ ~~aportación de la matrícula, copia del seguro y declaración responsable de que el titular del vehículo está al corriente de pago de todos los seguros, impuestos, tasas y aranceles y demás cargas legalmente aplicables sobre el mismo.~~
- c) ~~Resto de medios materiales:~~ ~~relación del tipo y cantidad de material fungible a disposición del servicio establecidos en el PPT e indicación del número de teléfono de contacto “24 horas”.~~

g) Acreditación de la suscripción del seguro de responsabilidad civil indicado en la cláusulas 11.4.5 y 11.4.1d) y del presente pliego, mediante presentación de copia de las pólizas suscritas, así como recibos de pago de las correspondientes primas anuales

h) Otra documentación:

h.1) Documentación acreditativa de la inscripción de la persona jurídica en los registros públicos correspondientes.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado anteriormente, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a las empresas licitadoras y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante. (www.asturias.es/perfildecontratante).

13.6 Bis.- Calificación de la documentación acreditativa de la personalidad jurídica, capacidad de obrar y solvencia de la empresa.

13.6.1.- La Mesa de contratación calificará la documentación presentada por la empresa propuesta como adjudicataria.

13.6.2.- Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada lo comunicará por fax a la empresa, concediendo un plazo no superior a DOS (2) DÍAS HÁBILES para que se corrijan o subsanen los defectos u omisiones ante la Mesa de contratación.

El órgano y la Mesa de contratación podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de TRES (3) DÍAS NATURALES sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

13.6.3.- La Mesa, una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones, determinará que la empresa cumple los requisitos de capacidad y solvencia fijados en el pliego de cláusulas administrativas particulares, con pronunciamiento expreso sobre su admisión.

13.6.4.- En caso de que la Mesa determinase la inadmisión de la empresa propuesta como adjudicataria por no acreditar debidamente su personalidad jurídica, capacidad de obrar o solvencia, se procederá a recabar la misma documentación a la siguiente empresa licitadora por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

13.7 Notas Aclaratorias sobre la presentación de la documentación

a) De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 35/2015, de 12 de mayo, por el que se regula la contratación centralizada, el registro de Contratos y el registro de Documentación Administrativa de Licitadores del Principado de Asturias, las empresas inscritas quedarán dispensadas de la presentación de la documentación administrativa vigente y anotada en el mismo, que será sustituida por la Certificación expedida al efecto, sin perjuicio de las facultades que a la Mesa de contratación le concede dicho Decreto.

Asimismo, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, y en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (Convenio de colaboración entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de 30 de abril de 2015, BOE 18 de mayo de 2015), acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud de la empresa en cuanto a su personalidad jurídica y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y cuentas anuales, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deben constar en el mismo.

Las empresas licitadoras podrán **no aportar este documento** de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, según el cuál se presumirá que la obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier administración es autorizada por los interesados en este caso a la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, salvo que conste oposición expresa.

En estos casos las empresas licitadoras deberán acompañar a la certificación una declaración responsable en la que manifieste que los datos inscritos en los registros precitados están vigentes y no han sufrido variación

Para el ejercicio del derecho a la oposición a la consulta de documentación se utilizará el formulario disponible en la sede electrónica del Principado Asturias, <https://sede.asturias.es>,

que se podrá obtener introduciendo el código de ficha de servicio 201600058, en el buscador de la cabecera parte superior derecha.

b) La empresa candidata podrá presentar la documentación exigida mediante original o mediante copias de las mismas, debidamente autenticadas bien por la Administración o bien por Notario.

c) La Administración podrá comprobar, tanto antes como después de la adjudicación y en el curso del contrato, la veracidad del contenido de los documentos presentados, entendiéndose que la falsedad o inexactitud de los datos y circunstancias presentados por la empresa puede ser causa de resolución del contrato, en su caso, por incumplimiento imputable a la empresa contratista, con pérdida de la fianza definitiva constituida o, en su caso, indemnización por valor de aquella si no se ha constituido.

d) Si las certificaciones acreditativas de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social hubieren caducado antes de la adjudicación del contrato, la empresa propuesta como adjudicataria deberá presentar una certificación actualizada.

e) La Administración podrá comprobar, tanto antes como después de la adjudicación y en el curso del contrato, la veracidad del contenido de los documentos incluidos en los sobres "1" "2" y "3" entendiéndose que la falsedad o inexactitud de los datos y circunstancias presentados por la empresa puede ser causa de resolución del contrato, en su caso, por incumplimiento imputable al contratista, con pérdida de la fianza definitiva constituida o, en su caso, indemnización por valor de aquella si no se ha constituido.

f) Si las certificaciones acreditativas de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social hubieren caducado antes de la adjudicación del contrato, la empresa licitadora propuesta como adjudicataria deberá presentar una certificación actualizada.

g) Las empresas licitadoras tendrán que indicar si es el caso que documentación complementaria que documentos administrativos y técnicos y datos presentados son a su parecer constitutivos de ser considerados confidenciales. Esta circunstancia debe reflejarse claramente (sobreimpresa al margen o de cualquier otra forma), en el sobre señalado como tal. De no aportarse tal declaración se considerará que ningún documento o dato posee tal carácter.

h) Transcurrido el plazo de tres meses desde que la Administración comunique al candidato que la documentación aportada puede ser retirada sin que haya procedido a su recogida, la Administración podrá disponer de la misma, siempre que no se trate de originales.

13.8. Renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento.

En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a la empresa licitadora.

La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. En ambos casos se compensará al licitador por los gastos en que hubiesen incurrido hasta un máximo del 1% del valor estimado del contrato. Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de

adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación

14. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

14.1.- El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, la empresa contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

14.2.- La formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a las personas o entidades licitadoras.

14.3.- El órgano de contratación requerirá a la empresa adjudicataria para que formalice el contrato en plazo no superior a tres días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

14.4.- Cuando por causas imputables a la empresa adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso, se hubiese exigido.

14.5.- Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará a la empresa contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

14.6.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

III.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

15. DIRECCIÓN TÉCNICA DEL SERVICIO Y RESPONSABLE DEL CONTRATO

15.1.- El órgano de contratación designará una Dirección Técnica del servicio, que será a la vez responsable del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 52 del TRLCSP, y que podrá contar con personal colaborador a sus órdenes. Cuando éstos estén adscritos al centro donde se realice el servicio, serán designados por el órgano responsable del mismo. Tanto la Dirección del servicio como su personal colaborador podrán ser modificados por el mismo órgano que los nombró, debiendo notificar el cambio a la empresa contratista.

15.2.- La Dirección Técnica ejercerá la dirección, inspección y control de la ejecución que corresponde al órgano de contratación. La inspección del servicio podrá realizarse en cualquier momento durante la ejecución del contrato.

15.3.- Las órdenes, instrucciones y comunicaciones que la Dirección Técnica estime oportuno dar a la empresa contratista se efectuarán por escrito. No obstante cuando razones de fuerza mayor o emergencia exigiesen cursar órdenes de forma inmediata se podrán realizar

verbalmente siendo obligatorias para la empresa, debiendo con posterioridad ser ratificadas por escrito.

16. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

16.1.- Obligaciones generales de la empresa contratista.

16.1.1.- Se hace constar que a la empresa se le contrata por su conocimiento, capacidad técnica y pericia en la materia. En consecuencia, está obligada a poner en conocimiento de la Dirección Técnica y de la Administración cualquier anomalía técnica que observara en los documentos contractuales o en la información facilitada, de forma que el servicio contratado sirva perfectamente al fin buscado. Al respecto, se hace constar que el contrato se ejecutará a riesgo y ventura de la empresa contratista.

16.1.2.- La empresa contratista está obligada al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente pliego, en el de prescripciones técnicas así como de las instrucciones que durante la realización del objeto del contrato diera a la empresa o al personal que realiza dicho contrato, la Dirección Técnica del contrato o su personal colaborador. Igualmente está obligada a cumplir el contrato en los términos de su proposición en la medida que supongan una mejora de las condiciones del Pliego de Prescripciones Técnicas.

El desconocimiento del contrato, en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte integrante del mismo, de las instrucciones, pliegos y normas de toda índole dictados por la Administración que puedan tener incidencia en la ejecución de lo pactado no eximirá a la empresa de la obligación de su cumplimiento.

16.1.3.- La empresa adjudicataria dispondrá para la ejecución del presente contrato de una persona responsable de la supervisión del servicio. Dicha persona ejercerá de interlocutor directo ante la Dirección Técnica o personas que ésta designe, en materia de organización, planificación, administración y aspectos laborales que puedan surgir en la prestación del contrato.

La persona responsable designada deberá comunicar previamente a la Administración de todas las variaciones que puedan suponer reorganización del servicio, con la suficiente antelación, para poder recibir la aprobación y visto bueno por parte de la Dirección Técnica del contrato designada por la Consejería.

16.1.4.- La empresa contratista queda obligada a aportar, para la realización del servicio contratado, los medios humanos y materiales que sean precisos para la buena ejecución de aquél en los plazos convenidos en el contrato, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y en la proposición presentada.

La empresa adjudicataria deberá contratar el personal necesario para atender sus obligaciones. Dicho personal dependerá exclusivamente de la empresa adjudicataria, por cuanto éste tendrá los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de patrono.

16.1.5.- Las ausencias al trabajo, sea cual sea su causa, deberán ser suplidas con inmediatez mediante la incorporación al servicio de tantos trabajadores/as como ausencias se produzcan, deduciéndose en caso contrario de la facturación el importe de los servicios no ejecutados.

16.1.6.- La empresa, para utilizar materiales, suministros, procedimientos y equipo para la ejecución del contrato, deberá obtener las cesiones, permisos y autorizaciones necesarias de quien sea titular de las patentes, modelos y marcas de fabricación correspondientes, corriendo

de su cargo el pago de las deudas o indemnizaciones por tales conceptos. Será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad intelectual, industrial y comercial, debiendo indemnizar a la Administración de todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la interposición de reclamaciones.

16.1.7.- La empresa contratista será responsable de la calidad técnica del trabajo que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

16.1.8.- La entidad adjudicataria será responsable de cualquier perjuicio, daño o accidente ocurrido o causado por sus empleados, que sean originados bien directamente o por el incumplimiento de sus deberes, o por los menores o jóvenes durante la ejecución de la medida judicial a terceros, tenga lugar ésta tanto dentro como fuera del centro/s adscrito/s al contrato, debiendo a tales efectos suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra tales riesgos si no la tuviera concertada con anterioridad al contrato y por el importe mínimo de un millón de euros (1.000.000 €) por siniestro y trescientos mil euros (300.000€) por víctima. .

Corresponde a la entidad adjudicataria la selección de la compañía aseguradora, así como, determinar los factores de riesgo por encima de los mínimos exigidos y el importe indemnizatorio por cada uno de ellos. No obstante, si la Administración resultara condenada judicialmente como responsable subsidiaria por insuficiencia contractual de los seguros, podrá repercutir al adjudicatario para lograr el resarcimiento. En caso de existir franquicias en el seguro serán soportadas siempre y en todo caso por el adjudicatario los daños y perjuicios causados en la cuantía de la franquicia.

16.1.9.- La empresa está obligada a guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo. No podrá utilizar bajo ningún concepto cualquier tipo de información que conozca con ocasión del contrato, ni hará referencia a la misma en relaciones ajenas al presente contrato, sin la autorización expresa de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de la información.

La empresa adjudicataria instruirá de forma expresa a todo su personal sobre la confidencialidad que han de observar, referente al edificio, instalaciones, planes, así como cualquier otra información y documentación de que dispongan o tengan acceso sobre las instalaciones y edificios objeto de este contrato. Así mismo, la empresa adjudicataria deberá garantizar y proteger los datos frente a terceros ajenos, y deberá informar al responsable del contrato de las medidas adoptadas. El incumplimiento de esta cláusula de confidencialidad podrá implicar la resolución del contrato, sin perjuicio del ejercicio de las medidas y acciones que se consideren pertinentes.

16.1.10.- Si durante la realización de los trabajos la empresa necesitara algún dato no contenido o detallado en los documentos contractuales, deberá solicitarlo de la Administración con la antelación suficiente, de manera que nunca podrá imputar a ésta una realización defectuosa o tardía, salvo que, efectivamente, los datos que al respecto se le faciliten sean defectuosos o se le entreguen con retraso, siempre que de todo ello se deje constancia previa por escrito, con comunicación directa a la Administración.

16.1.11.- Cuando la empresa contratista o personas de ella dependientes realicen acciones u omisiones que impliquen una deficiente prestación del servicio, o comprometan o perturben la buena ejecución del contrato, el órgano de contratación, a través de la Dirección

Técnica adoptará las medidas concretas que sean necesarias para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado. Dichas eventualidades se considerarán incumplimientos contractuales y, por tanto, podrán ser objeto de penalidades.

16.1.12.- Durante la ejecución del contrato la empresa está obligada a facilitar a las personas designadas por la Administración, además de la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento de las circunstancias en las que se desarrollan los trabajos, la relativa a los eventuales problemas que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizados por resolverlos.

16.2.- Obligaciones específicas de la empresa contratista.

16.2.1.- Programa de trabajo.

La empresa contratista deberá presentar un programa de trabajo en el plazo de quince (15) días contados desde el inicio de la prestación del servicio, en donde se incluyan los contenidos mínimos establecidos en la prescripción 6 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

16.2.2.- La entidad adjudicataria deberá ser la propietaria o arrendataria del centro en el que se ubiquen las plazas, o tendrá atribuida la gestión del mismo por título que garantice la prestación del servicio contratado por todo el tiempo que dure la relación contractual.

16.2.3.- El adjudicatario deberá asumir todos los gastos de mantenimiento del Centro, asumiendo la totalidad de los gastos de equipamiento y mantenimiento del inmueble (agua, luz, gas, limpieza, alquiler en su caso y demás gastos de funcionamiento).

16.2.4.- El Centro donde se ubiquen las plazas ofertadas (en adelante “el Centro”), que deberá ajustarse a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de condiciones estructurales, seguridad, habitabilidad, higiene y salubridad de viviendas, ha de reunir las siguientes características:

- i. Todas las instalaciones del Centro cumplirán con la normativa vigente en la materia que por su ámbito territorial corresponda, que será acreditado, en su caso, mediante la obtención de la preceptiva autorización por el órgano competente.
- ii. Climatización: se garantizará una temperatura ambiente adecuada en condiciones permanentes de confort térmico (norma UNE- EN- ISO-7730).
- iii. Mantenimiento de las instalaciones. El adjudicatario mantendrá en buen uso y estado de conservación las instalaciones del Centro. A tal fin se registrarán y archivarán las diversas actuaciones llevadas a cabo:
 1. Autorización preceptiva según la legislación aplicable para el tipo de instalación de que se trate.
 2. Labores de mantenimiento del Centro.
 3. Revisiones periódicas preceptivas.
 4. Plan de evacuación del Centro, ensayos y protocolos de actuación.
 5. Tareas de mantenimiento y reposición, en su caso, de mobiliario y enseres.

16.2.5.- El adjudicatario deberá asumir los gastos generados por traslados de los menores, así como acompañamiento a entrevistas o comparecencias en los Juzgados y Fiscalía.

16.2.6.- El adjudicatario del servicio deberá en todo caso coordinar su actividad con la desarrollada en cuantas instituciones y profesionales puedan estar interviniendo en el proceso de reinserción del beneficiario del programa, o con aquellas instituciones y profesionales que intervengan en la ejecución de medidas complementarias.

16.2.7.- El adjudicatario deberá comunicar inmediatamente a la Dirección General competente en materia de justicia del menor cualquier incidencia significativa que afecte tanto a los jóvenes usuarios como a la organización y funcionamiento del grupo educativo y que pudiera conllevar irregularidades en la prestación del servicio contratado.

16.2.8.- La Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha del servicio, pudiendo supervisar el Centro así como el contenido y desarrollo del programa de ejecución de la medida judicial de convivencia en grupo educativo a que se refiere el presente contrato. Dicha supervisión no necesitará de previa comunicación o aviso a la entidad adjudicataria y de la misma se podrán derivar instrucciones por parte de la Dirección General competente en materia de justicia del menor a la entidad adjudicataria, que deberán ser acatadas inmediatamente por esta siempre que se dirijan al cumplimiento de lo dispuesto en el PCAP, PPT, y demás documentos con fuerza contractual porque se rige el contrato.

16.2.9.- La Dirección General competente en materia de justicia del menor, se reserva la facultad de inspeccionar y establecer sistemas de auditoría y calidad, dictando cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento del contrato. El adjudicatario está obligado a cumplir, durante la ejecución del contrato, de todas las disposiciones legales vigentes en cada momento, que le sean de aplicación por razón de la materia.

16.2.10.- En caso de que la prestación del servicio conlleve la posibilidad de utilizar equipos y sistemas que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal, la empresa contratista observará en la ejecución del servicio lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y de forma especial lo recogido en los artículos 6 a 9 de la misma, así como en las disposiciones que la desarrollen.

El contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal obtenidos mediante los equipos y sistemas de seguridad de la Consejería competente en materia de protección de edificios. En consecuencia, únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones que reciba del responsable del tratamiento y sólo accederá a los datos con la exclusiva finalidad de ejecutar los servicios de seguridad y vigilancia objeto de contrato y las actividades precisas para ello. En esta medida, el acceso no se considera comunicación o cesión de datos, siendo el responsable del tratamiento quien decide y dispone sobre la utilización de los mismos.

El encargado del tratamiento se obliga a guardar la máxima reserva y secreto respecto de los datos de carácter personal, así como a no comunicarlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Consiguientemente, no podrá divulgar a terceros cualquier aspecto o detalle de dichos datos ni dar información proporcionada por la Administración para cualquier otro uso no previsto en los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Particulares y demás documentos con fuerza contractual porque se rige el contrato. Esta obligación subsistirá permanentemente, tanto durante la vigencia del contrato como posteriormente a su finalización cualquiera que fuese la causa de su extinción.

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Protección de Datos, el encargado del tratamiento deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la

naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

16.2.11.- El adjudicatario instruirá de forma expresa a todo su personal sobre la confidencialidad que han de observar, en relación a los datos a que tenga acceso con ocasión de la prestación del servicio. Así mismo, el adjudicatario deberá garantizar y proteger los datos frente a terceros ajenos, y deberá informar al responsable del contrato de las medidas adoptadas. El incumplimiento de esta cláusula de confidencialidad podrá implicar la resolución del contrato, sin perjuicio del ejercicio de las medidas y acciones que se consideren pertinentes.

16.2.12.- En el plazo de dos meses desde el inicio de ejecución del contrato, el adjudicatario deberá presentar el correspondiente Plan de Prevención de Riesgos Laborales.

16.2.13.- En el plazo de dos meses desde el inicio de ejecución del contrato, el adjudicatario deberá presentar el correspondiente Plan de Emergencia Interior o de Autoprotección. Dicho Plan se ajustará a lo dispuesto en el RD 393/2007 por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, y deberá ser conocido por todos los usuarios y personal adscrito al servicio, estando permanentemente expuesto en un lugar visible.

16.2.14.- El contratista deberá mantener en vigor durante todo el plazo de vigencia del contrato el seguro de responsabilidad civil y facilitar anualmente copia del recibo del pago de al correspondiente prima

17. OBLIGACIONES LABORALES Y SOCIALES DE LA EMPRESA CONTRATISTA

17.1.- El personal contratado por la empresa adjudicataria para la realización de los trabajos objeto del presente contrato no tendrá ninguna vinculación laboral ni contractual con esta Consejería, siendo responsabilidad única de la empresa todas las obligaciones de origen laboral o de seguridad social contraídas con dicho personal.

17.2.- La empresa adjudicataria deberá velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio Colectivo que resulte de aplicación a su personal, así como al resto de la normativa laboral.

17.3.- La empresa procurará que el personal asignado a dicho servicio constituya una plantilla estable, evitando en la medida de lo posible, los cambios de personal.

En el plazo de una semana desde el inicio del contrato, la empresa adjudicataria entregará a la Dirección General de Justicia, copia de los contratos del personal adscrito al servicio, indicando su lugar y horario de trabajo concreto, así como, número de la seguridad social

17.4.- La empresa quedará obligada, respecto del personal que emplee en cualesquiera fases del servicio objeto del contrato, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, seguridad y salud laboral e higiene en el trabajo, reconocimientos médicos y prevención de riesgos laborales, así como de las que se promulguen durante la ejecución del contrato, por lo que vendrá obligado a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

También está obligada la empresa contratista al cumplimiento de la normativa vigente en materia fiscal, integración social de personas con discapacidad y protección del medio

ambiente que se establezcan tanto en la normativa vigente como en los pliegos que rigen la presente contratación, siendo a su cargo el gasto que ello origine

17.5.-A fin de dar cumplimiento a los requerimientos contenidos en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, la empresa adjudicataria del servicio está obligada a colaborar en el establecimiento de los medios de coordinación necesarios en orden a la prevención de riesgos laborales del personal que preste servicios en las dependencias objeto del contrato. En especial darán traslado a su personal de las instrucciones e informaciones que les sean remitidas en relación con esta materia. Asimismo, el personal de la empresa adjudicataria vendrá obligado a participar en cuantas sesiones informativas y simulacros se celebren en orden a la implantación del plan de emergencias del centro donde se preste el servicio, desarrollando un papel activo en la puesta en marcha del mismo. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, y en lo que respecta al desarrollo de las tareas que constituyen el objeto del contrato, la empresa adjudicataria asumirá respecto al personal propio cuantas obligaciones le imponga la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo, en especial en materia de información, evaluación de riesgos y formación.

17.6.-En cumplimiento del deber de protección que tiene la empresa para con su personal, se requiere la formación de todos ellos de acuerdo con los riesgos específicos que para la seguridad y salud tiene cada trabajador/a en su puesto de trabajo y las tareas que desarrolla habitualmente, las medidas de prevención y protección a adoptar en función de los riesgos que tiene su puesto de trabajo, y las medidas a adoptar en materia de primeros auxilios, evacuación y emergencia. La acreditación de dicha formación se realizará presentando la relación de los trabajadores a los que se ha impartido la formación y los certificados de las entidades formativas técnicas que hayan impartido la misma. La incorporación de trabajador no incluidos en las lista iniciales o el cambio de destino de los mismos supondrá asimismo la acreditación de su formación inicial o de la referida al nuevo puesto.

17.7.-De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales la empresa contratista garantizará al personal a su servicio, la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo. Se presentará certificado de aptitud de cada trabajador/a en relación al puesto de trabajo y las tareas a realizar. Dicho certificado vendrá firmado por el médico/a especialista en el trabajo de la entidad con la que la empresa tenga concertada la vigilancia de la salud.

17.7.- A la extinción del contrato objeto de este pliego, no podrá producirse en ningún caso la consolidación como personal de la Administración de las personas que hayan realizado la prestación del servicio.

17.8.- El adjudicatario deberá velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio Colectivo que resulte de aplicación a su personal, siendo aplicable en lo no dispuesto por el mismo el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores.

18. ABONOS A LA EMPRESA CONTRATISTA

18.1.- El adjudicatario del contrato tiene derecho al abono de las plazas reservadas para el desarrollo de la medida objeto del contrato, con arreglo al precio convenido, abonándosele el precio ofertado por la empresa en el caso de que la plaza esté ocupada, y dicho importe minorado en un cinco por ciento en el caso de que no esté ocupada con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas o las órdenes dadas por escrito por la Administración contratante. En el precio se incluyen la totalidad de los gastos derivados de la ejecución del contrato según las condiciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas y en el presente pliego.

18.2.- El importe del servicio ejecutado se abonará parcialmente con carácter mensual constituyendo requisito inexcusable para su tramitación la previa presentación de factura o solicitud de pago equivalente expedida en legal forma y conformada quien ostente la jefatura del Servicio de Justicia del Menor.

En la facturación mensual, la empresa contratista efectuará el redondeo a céntimos de euros, respetando la legalidad vigente.

Junto a las facturas mensuales, la empresa adjudicataria presentará fotocopia de los boletines de cotización mensuales a la Seguridad Social, Mod. TC-1 y TC-2 del personal adscrito a la prestación del servicio.

18.3.- A los efectos de la facturación electrónica, de acuerdo con la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del sector público, los códigos DIR que deberán figurar en la factura son los siguientes:

- Órgano de contratación/**Órgano gestor:** Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana. (**Código DIR3: A03015434**).
- Destinatario de la factura/**Unidad tramitadora:** Servicio de Justicia del Menor de la Dirección General de Justicia e Interior (**Código DIR3: A03003881**).
- Órgano administrativo con competencias en materia de Contabilidad Pública/**Oficina contable:** Intervención General del Principado de Asturias (**Código DIR3: A03003824**).

18.3.1.- Las facturas se presentarán a través del Punto General de Entrada de Facturas electrónicas de la Administración General del Estado (FACE) cuya sede electrónica es <https://face.gob.es>, siempre que se den las circunstancias de obligado cumplimiento establecidas en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público y no concurren las excepciones previstas en la misma. No obstante lo anterior y de conformidad con lo previsto en el Decreto 151/2014, de 29 de diciembre, por el que se establecen exclusiones a la obligación de facturación electrónica, las facturas emitidas por los proveedores de bienes y servicios de la Administración del Principado de Asturias cuyo importe sea hasta 5.000 € quedan excluidos de la obligación de la emisión en formato electrónico, pudiendo optar por presentarlos en los registros administrativos correspondientes (concretando la identificación del órgano de contratación, el órgano de contabilidad y el órgano destinatario) o bien en la sede electrónica precitada.

18.4.- La Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados.

18.5.- En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar a la empresa contratista, los intereses e indemnización correspondiente de conformidad con lo establecido en legislación vigente en materia de contratación administrativa.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, la entidad contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de la prestación del servicio.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del nacimiento de la obligación de pago, la empresa contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, contados a partir del nacimiento de la obligación de pago, la empresa tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

18.6- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1 del TRLCSP, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

En todo caso, si la entidad adjudicataria incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro, sin que la Administración haya aprobado la conformidad si procede, y efectuado el correspondiente abono.

19. REALIZACIÓN DEL SERVICIO Y RECEPCIÓN

19.1.- El contrato se entenderá cumplido por la empresa contratista cuando ésta haya realizado la totalidad de las prestaciones objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas, y a satisfacción de la Administración, cuya conformidad se hará constar mediante acto formal y positivo de recepción dentro del plazo de DIEZ (10) DÍAS de haberse producido la realización total del objeto del contrato. Si el servicio prestado no se halla en condiciones de ser recibido, se darán por escrito a la empresa, si así procede, las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello se fije y las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por escrito por parte de la entidad contratista respecto de las observaciones formuladas por quien represente al órgano de contratación, éste la elevará, con su informe, al órgano que celebró el contrato, que resolverá sobre el particular. De no ser así, se entenderá que la empresa contratista se encuentra conforme con las mismas y obligada a corregir o remediar los defectos observados.

19.2.- Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista se podrá rechazar el servicio quedando la Administración exenta del pago del precio y teniendo derecho a la recuperación del precio satisfecho.

20. INCUMPLIMIENTOS, DEMORA, TRABAJOS DEFECTUOSOS Y PENALIZACIONES

20.1.- La constitución en mora de la empresa contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

20.2.- La falta de realización por causas imputables a la empresa contratista de los servicios objeto de contrato en el periodo, días, horas y/o jornadas fijadas en el Pliego de

Prescripciones Técnicas, o el que en su caso fuera establecido, conllevará la deducción del importe correspondiente a las horas de servicio incumplidas.

Esta minoración en el importe es compatible con la imposición de penalidades a la empresa contratista por dichos incumplimientos, así como, en su caso, con la resolución del contrato.

20.3. Serán motivo de penalización los siguientes incumplimientos y defectos en la prestación del servicio:

- a) Incumplimiento de las condiciones de indumentaria, aseo y actitud por parte del personal adscrito al servicio.
- b) La prestación del servicio bajo manifiestos efectos étlicos o de drogadicción así como cualquier comportamiento contrario a las reglas de educación.
- c) Sustitución de trabajadores adscritos al servicio sin la previa comunicación a la Dirección General competente en materia de justicia del menor, o en el caso de aquellas sustituciones producidas con carácter urgente, sin la posterior comunicación a la referida Dirección General.
- d) La entrega a los usuarios de materiales consumibles o no, que atenten contra su integridad física, salud mental o libertad ideológica o sexual.
- e) El abandono de los usuarios. Se entiende por abandono la inatención a los usuarios en aquellas actividades en las que deban estar acompañados o atendidos por el personal adscrito al servicio.
- f) Hasta tres retrasos mensuales respecto de los plazos legales en la entrega de programas e informes preceptivos, penalización de 200 € euros por día de retraso.
- g) Uso de los medios de obligatoria adscripción para fines adicionales a los contemplados en el contrato.
- h) Asistencia del personal adscrito al contrato a cursos de formación que no cuenten con el visto bueno de la Dirección General.
- i) Asimismo, podrá dar lugar a penalización cualquier incumplimiento de las condiciones del servicio fijadas en el PPT o instrucciones documentadas de la Dirección Técnica, así como del régimen de ejecución del contrato establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas y resto de documentos con fuerza contractual.

20.4.- Salvo los supuestos f) y h), las penalizaciones consistirán en la deducción de un porcentaje en el importe de las facturas correspondientes a los meses en que se tenga conocimiento del hecho que motiva la penalización y se harán efectivas de oficio por la Administración:

- 1ª penalización: deducción del 2% del importe de la factura mensual.
- 2ª penalización: deducción del 5%.
- 3ª penalización: deducción del 10%.
- 4ª penalización: deducción del 25%.
- 5ª penalización: deducción del 50%.

20.5.-No obstante lo anterior, la acumulación de tres penalizaciones en un mes será suficiente para que la Administración pueda recusar los servicios realizados en dicho periodo de tiempo quedando exenta del pago del precio correspondiente. La recusación se hará siempre por escrito motivado. El contratista dispondrá de un plazo de diez (10) días a partir del día siguiente al de notificación del escrito de recusación para manifestar lo que estime oportuno en defensa de sus derechos e intereses.

20.6.- Para que puedan surtir los efectos regulados en este Pliego las penalizaciones deberán ser expresas y comunicarse por escrito. La empresa contratista dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles a partir del día siguiente al de comunicación de la penalidad para manifestar lo que estime oportuno en defensa de sus derechos e intereses.

20.7.- Las penalidades se impondrán por acuerdo inmediatamente ejecutivo del órgano de contratación a propuesta de la persona responsable del contrato y se harán efectivas por retención de los pagos y de no ser posible sobre la garantía.

En todo caso la imposición de penalidades no podrá ser superior al 10 % del presupuesto del contrato.

20.8.- La aplicación y pago de las penalidades reguladas en esta cláusula, así como la recusación de los trabajos, no excluye la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios causados por retrasos o ejecución defectuosa imputables a la empresa adjudicataria. En todo caso la garantía responderá de la efectividad de aquéllas cuando no puedan deducirse de los documentos de pago a la empresa contratista.

21. PLAZO DE GARANTÍA

Dada la naturaleza de las prestaciones a desarrollar, que se agotan en sí mismas, no se establece plazo de garantía. Una vez finalizado el período de vigencia del contrato y realizadas de conformidad todas las prestaciones objeto del servicio contratado, y no existiendo responsabilidades que se puedan exigir sobre la garantía, se procederá a su devolución.

22. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

22.1.- Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 223 y 308 del TRLCSP, teniendo los efectos señalados en los artículos 225 y 309 de la citada norma.

22.2.- Son causas específicas de resolución del contrato, por causas imputables a la empresa contratista:

- a) Retraso en el inicio de la ejecución del contrato por causas imputables a la empresa contratista.
- b) Ejecución reiterada de los servicios objeto de contrato en condiciones distintas a las establecidas en el pliego de prescripciones técnicas, por causa imputable a la empresa contratista.
- c) El abandono reiterado a los usuarios durante la ejecución del contrato.
- d) La entrega reiterada a los usuarios de materiales consumibles o no, que atenten contra su integridad física, salud mental o libertad ideológica o sexual.
- e) La posesión o el consumo de drogas y/o sustancias tóxicas de cualquier tipo por parte de los menores durante la ejecución de la medida.
- f) Infligir tratos degradantes, crueles o inhumanos a los menores objeto de medida, o actuación y, en general, no respetar los derechos de los menores recogidos en la legislación y tratados internacionales aplicables.
- g) Incumplimiento reiterado de las condiciones de indumentaria, aseo y actitud por parte del personal adscrito al servicio.
- h) Las suspensiones en su ejecución no autorizadas expresamente por la Administración.
- i) El abandono de los trabajos por la empresa.

- j) La prestación reiterada del servicio bajo manifiestos efectos étlicos o de drogadicción así como cualquier comportamiento contrario a las reglas de educación.
- k) La prestación del servicio por personal inscrito en el Registro Central de delincuentes sexuales.
- l) Sustitución del personal adscrito al servicio sin la previa comunicación por escrito a la Dirección General competente en materia de justicia del menor.
- m) Falta de comunicación a la Dirección General competente en materia de justicia del menor por parte de la empresa adjudicataria de las sustituciones que se produzcan de forma imprevista y urgente.
- n) Obstrucción o falta de colaboración con la Administración en el ejercicio por ésta de sus funciones de dirección, seguimiento, supervisión, inspección y control del servicio.
- o) Desatención a las instrucciones recibidas por parte de la Administración.
- p) Incumplimiento del deber de sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- q) Violación del deber de confidencialidad y secreto profesional por parte del personal adscrito al contrato.
- r) Más de tres retrasos mensuales respecto de los plazos legales en la entrega de programas e informes preceptivos.
- s) Adscribir al contrato personal que no cumpla los requisitos del PPT o cuyo cambio no haya sido comunicado previamente a la Dirección General de Justifcia.
- t) Incumplimiento de los convenios colectivos aplicables al personal adscrito al contrato.
- u) La no conservación del local/es en perfectas condiciones para la prestación del servicio.
- v) La posesión de armas o cualquier instrumento peligroso para la seguridad de las personas por parte de los menores durante la ejecución de la medida.
- w) Pérdida de la vigencia del seguro exigido para la adjudicación del contrato (responsabilidad civil).
- x) Incurrir tras la adjudicación del contrato en cualquiera de los supuestos legales de prohibición de contratar con el sector público.
- y) Incumplimiento reiterado de las obligaciones y compromisos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas, en el de prescripciones técnicas, en la oferta técnica de la empresa, o en cualquier otro documento con carácter contractual.

A los efectos de esta cláusula, se entienden reiterados aquellos incumplimientos que se repitan, al menos, dos veces.

22.3.- Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable de la empresa adjudicataria, le será incautada la fianza y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

La fijación y valoración de éstos se verificará por aquélla en resolución motivada atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos económicos y administrativos que ocasionen a la Administración.

23. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

23.1.- Además de cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLSP y a los efectos de lo previsto en el artículo 106 del TRLCSP, se prevé expresamente la modificación del precio del contrato con el incremento del presupuesto hasta

un máximo de 20 % de su importe inicial para la necesidad de ocupación de plazas con carácter temporal al objeto de hacer frente a las medidas judiciales de convivencia en grupo educativo y/o actuaciones de orientación seguimiento y apoyo a ejecutar por el Principado de Asturias.

En cualesquiera otros supuestos de los mencionados más arriba, si fuese necesario que la prestación se ejecutase de forma distinta a la pactada, inicialmente deberá procederse a la resolución del contrato y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes.

22.2.- Ni la entidad contratista ni la Dirección Técnica del servicio podrán introducir o ejecutar modificación alguna en el objeto del contrato sin la debida aprobación previa por el órgano de contratación y, en su caso, sin la previa autorización del gasto por el órgano competente de la Administración. Sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera alcanzar al personal funcionario o personas encargadas de la dirección, las modificaciones en servicio que no estén debidamente autorizadas por la Administración implicarán la responsabilidad de la empresa contratista que estará obligada a asumirlas sin abono alguno por parte de la Administración.

22.3.- El procedimiento se iniciará a petición de la Dirección técnica del servicio y se sustanciará conforme a lo establecido en el artículo 108 del TRLCSP.

24. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

24.1.- Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 226 del TRLCSP. La cesión del mismo sin la autorización expresa de esta Consejería conllevará la resolución del contrato.

24.2.- La subcontratación de los servicios exigirá la autorización previa y expresa de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, debiéndose cumplir los requisitos establecidos en el artículo 227 del TRLCSP. La subcontratación del servicio efectuada sin la autorización previa y expresa de la Consejería será causa de resolución del contrato.

24.1.- Si la Administración acordara una suspensión de la ejecución del contrato, ya sea "temporal parcial", "temporal total" o "definitiva" en el plazo máximo de DOS (2) DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a aquel en que se acuerde la suspensión se deberá levantar la correspondiente Acta de Suspensión en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución del contrato. El acta deberá ser firmada por la Dirección técnica y la entidad contratista, y se remitirá un ejemplar a la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana.

Acordada la suspensión, la Administración abonará a la empresa contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por ésta.

24.2.- Es causa de resolución del contrato el desistimiento o la suspensión del servicio por un plazo superior a UN (1) AÑO acordada por la Administración.

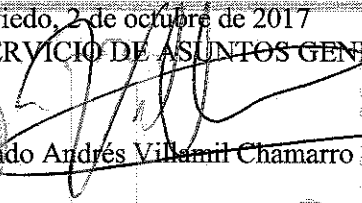
24.3.- Cuando se produzca la suspensión de la iniciación de la ejecución del contrato por parte de la Administración y ésta dejase transcurrir SEIS (6) MESES sin dictar acuerdo sobre la misma y notificarlo a la empresa contratista éste tendrá derecho a la resolución del contrato.

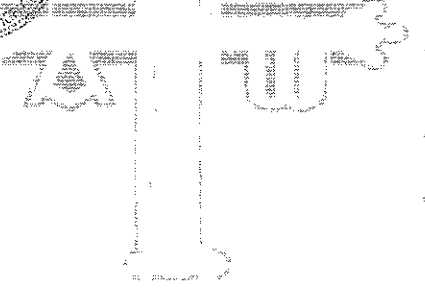
24.4.- La suspensión definitiva sólo podrá tener lugar por motivo grave y mediante acuerdo del órgano de contratación. El desistimiento por parte de la Administración tendrá los mismos efectos que la suspensión definitiva de las mismas.

25 ANEXOS

Forman parte del presente pliego los siguientes Anexos:

1. Anexo I (Anexu I bis): modelo de declaración responsable.
2. Anexo II (Anexu II bis): modelo de oferta económica.
3. Anexo III (Anexu III bis): modelo de autorización para que la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana pueda consultar directamente en el Registro Central de Delinquentes Sexuales la situación del/la trabajador/a.
4. Anexo IV (Anexu IV bis): modelo de declaración responsable de someterse a tribunales españoles y autorización a efectos de notificaciones.
5. Anexo V (Anexu V bis): modelo de declaración responsable de porcentaje de contratación de personal con discapacidad.
6. Anexo VI (Anexu VI bis): modelo de declaración sobre empresas vinculadas.

Oviedo, 2 de octubre de 2017
EL JEFE DE SERVICIO DE ASUNTOS GENERALES

Fernando Andrés Villamil Chamarro



(Este pliego ha sido informado favorablemente por el Servicio Jurídico del Principado de Asturias, fiscalizado de conformidad por la Intervención General del Principado de Asturias y aprobado por resolución de fecha 2 de octubre de 2017)

ANEXO I

D./Dña.....con
domicilio en, calle y DNI
número....., en nombre propio o en representación de la entidad
..... con domicilio en
....., calle CP
teléfono..... y NIF.....

DECLARO

I. Que he quedado enterado/a del anuncio publicado por la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana para la ejecución del contrato que tiene por objeto

II. Que cumplo las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, así como con todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento.

III. Que igualmente conozco el Pliego de Prescripciones Técnicas, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentación que debe regir el presente contrato, que expresamente asumo y acato en su totalidad, sin salvedad alguna.

IV. Que ostento poder suficiente para representar a la entidad.....

V. Que en relación con el expedientecumplo con los requisitos de solvencia o clasificación exigidos en sus pliegos reguladores.

VI. Que la escritura de constitución de la entidad a la que represento está inscrita en el Registro Mercantil de....., tomo....., folio..... hoja número.....

VII. Que ni la entidad a la que represento ni sus administradores ni representantes, están incurso en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

VIII. Que ni la entidad a la que represento ni sus administradores ni representantes han participado en la elaboración de las prescripciones técnicas del presente contrato, solamente para el caso de que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponen un trato privilegiado con respecto al resto de las entidades licitadoras.

IX. Que la entidad, ni tampoco las entidades a ésta vinculadas en el sentido en que son definidas en el artículo 42 del Código de Comercio, han sido adjudicatarias o entidades colaboradoras de la entidad adjudicataria o participado de manera alguna en la elaboración de las prescripciones técnicas del presente contrato, todo ello de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9 del presente Pliego.

X. Que la entidad a la que represento se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias (recibos de alta y estar al corriente del pago, o exento del mismo, del Impuesto sobre Actividades Económicas, certificaciones positivas que acrediten la no existencia

de deudas con la Administración del Estado y con la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias) y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes, y no encontrarse incurso en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración de la Comunidad Autónoma de Principado de Asturias previstas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y en particular; que no forman parte de los órganos de gobierno o administración persona alguna a los que se refiere la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de la Ley 4/1995, de 6 de abril de Incompatibilidades, Actividades y Bienes de los Altos Cargos del Principado de Asturias, o que se trate de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

XI. Que la entidad a la que represento se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

XII. Que me comprometo a acreditar documentalmente ante el órgano de contratación, en el caso de resultar propuesto como adjudicatario, todos y cada uno de los extremos requeridos por el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (art. 146.1 TRLCSP) y los pliegos con anterioridad a la adjudicación, en el plazo conferido al efecto.

XIII. Que autorizo a la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana del Principado de Asturias a remitirme las notificaciones que procedan con respecto del presente contrato por medio de fax/correo electrónico, cuyo número y dirección detallo a continuación....., y quedando obligado a confirmar por el mismo medio la recepción.

En....., a..... de..... de 20.....

(Lugar, fecha, firma del licitador y sello de la entidad)

ANEXO II

MODELO DE OFERTA ECONÓMICA

D. /Dña.....con
domicilio en..... calle..... y
NIF número, en nombre propio o en representación de la
empresa con domicilio en
calle CP.....
teléfono..... y NIFen posesión de su plena capacidad
de obrar, se obliga a ejecutar el servicio
.....
..... por el **precio unitario por día/plaza ocupada**
de (en cifra y letra)
....., más
el % en concepto del Impuesto sobre el Valor Añadido, conforme a los pliegos de
cláusulas y demás condiciones del contrato, que declara conocer.

Para la elaboración de la presente oferta se han tenido en cuenta las obligaciones
derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de
trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

En..... a..... de..... de 20.....

FIRMA

ANEXO III

CONSENTIMIENTO PARA CONSULTAR LA INEXISTENCIA DE ANTECEDENTES PENALES POR DELITOS SEXUALES

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	
NIF/NIE/TIE/ Certificado Comunitario/Pasaporte	Fecha nacimiento	Nombre padre/madre	
Nacionalidad	País nacimiento	Provincia nacimiento	Población nacimiento
Actividad profesional			

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, introducido por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, la persona firmante da su consentimiento para que la Administración del Principado de Asturias consulte la inexistencia de antecedentes penales por delitos sexuales al Registro Central de Delincuentes Sexuales a través de la Plataforma de Intermediación de Datos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Firma,

En, a de de 20....

ANEXO IV

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE SOMETERSE A TRIBUNALES ESPAÑOL Y AUTORIZACIÓN A EFECTO DE NOTIFICACIONES

(SÓLO PARA AQUELLOS QUE OPTEN POR LA PRESENTACIÓN DEL DEUC)

D./D.^a.....con
domicilio en, calle y DNI
número....., en nombre propio o en representación de la entidad
..... con domicilio en
....., calle CP
teléfono..... y NIF.....

DECLARO

- I. Que la entidad a la que represento se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- II. Que autorizo a la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana del Principado de Asturias a remitirme las notificaciones que procedan con respecto del presente contrato por medio de fax/correo electrónico, cuyo número y dirección detallo a continuación.....
....., y quedando obligado a confirmar por el mismo medio la recepción.

En....., a..... de..... de 20.....

(Lugar, fecha, firma del licitador y sello de la entidad)

ANEXO V

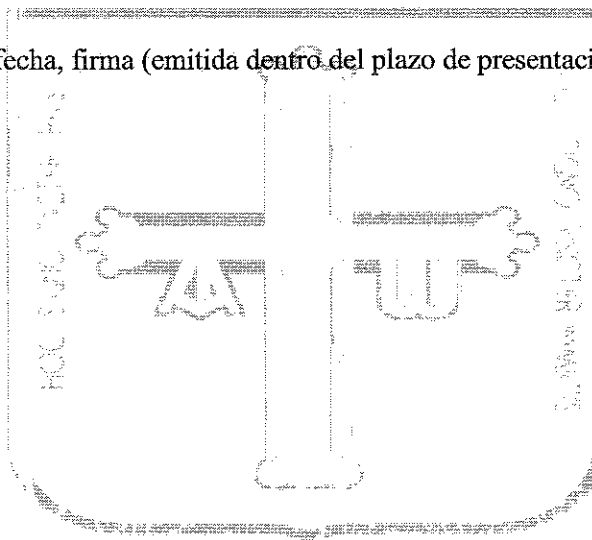
MODELO DE DECLARACION RESPONSABLE DE PORCENTAJE DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL CON DISCAPACIDAD

D./D.^a, con
DNI, en nombre propio o en representación de la
entidad....., con
NIF

DECLARA

☐ Que la entidad a la que represento tiene empleado a personal discapacitado en un porcentaje igual o superior al dos por ciento de la plantilla de la entidad, siendo la plantilla de la entidad de _____ trabajadores/as fijos y el de trabajadores/as con discapacidad de _____.

Lugar, fecha, firma (emitida dentro del plazo de presentación de ofertas)



ANEXO VI

MODELO DE DECLARACIÓN SOBRE EMPRESAS VINCULADAS

D./D.^a _____ con DNI n.º _____
con domicilio en _____, en nombre propio o
en representación de la empresa _____,

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

Que a la licitación convocada por la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana para la contratación _____ del servicio de _____

concurren presentando diferentes proposiciones empresas vinculadas en el sentido expresado en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

Que la empresa dominante y las dependientes que concurren a la presente licitación son las siguientes:

Empresa dominante:	(concorre/no concurre) ¹
Empresas dependientes que concurren a la licitación:	

(Lugar, fecha, firma del licitador y sello de la empresa)

¹ Se identificará en todo caso, aunque no concorra a la licitación. Su concurrencia o no se indicará expresamente.

ANEXU I (bis)

D./D.^acon seños
 en, cai y DNI
 número....., en nome propiu o en representación de la entidad
asitiada en
cai.....CP.....
 teléfonu y NIF

DECLARO

- I. Que quedé enteráu/da anunciu publicáu pola Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana pa la execución del contratu que tien por oxetu
- II. Que cumpro les condiciones establecíes legalmente pa contratar cola Alministración, según con tolos requisitos y obligaciones esixíos pola normativa vixente pa la so apertura, instalación y funcionamientu.
- III. Qu'igualmente conozo el Pliegu de Prescripciones Téuniques, el Pliegu de Cláusules Alministratives Particulares y demás documentación que tien que rexir el presente contratu, qu'espresamente asumo y acato dafechu, ensin salvedá dala.
- IV. Que tengo poder abondo pa representar a la entidad
- V. Qu'en relación col expedientecumpro colos requisitos de solvencia o clasificación esixíos nos sos pliegos reguladores.
- VI. Que la escritura de constitución de la entidad a la que represento ta inscrita nel Rexistru Mercantil de....., Tomu....., foliu..... fueya número.....
- VII. Que nin la entidad a la que represento nin los sos alministradores nin representantes, caen dientro de les previsiones del artículu 60 del Testu Amestáu de la Llei de Contratos del Sector Públicu, aprobáu pol Real Decretu Llexislativu 3/2011, de 14 de payares.
- VIII. Que nin la entidad a la que represento nin los sos alministradores nin representantes participaron na elaboración de les prescripciones téuniques del presente contratu, sacantes que tala participación pueda poner torgues a la llibre presentación o suponer un tratu privilexiáu con respetu al restu de les empreses que puyen.
- IX. Que la entidad, nin tampoco les empreses venceyaes a ella nel sentíu nel que son definíes nel artículu 42 del Códigu de Comerci, foi axudicataria o entidad collaboradora del axudicatariu o participó dalguna manera na elaboración de les prescripciones téuniques del presente contratu, too ello d'acuerdu colo estableció na cláusula 9 del presente Pliegu.
- X. Que la entidad a la que represento alcuéntrase al corriente del cumplimientu de les obligaciones tributaries (recibos d'alta y tar al corriente del pagu, o llibráu del mesmu, del Impuestu sobre Actividaes Económiques, certificaciones positives qu'acreiten la non esistencia de deudes cola Alministración del Estáu y cola Comunidá Autónoma del Principáu d'Asturies) y cola Seguridá Social, impuestos poles disposiciones vixentes, y nun cayer dientro ningún de

los casos del artículo 60 del Testu Amestáu de la Llei de Contratos del Sector Públicu, aprobáu pol Real Decretu Llexislativu 3/2011, de 14 de payares y en particular, que nun forma parte de los muérganos de gobiernu o alministración nenguna de les persones a les que se refier la Llei 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del exerciciu del alto cargo de la Administración Xeneral del Estáu, , de la Llei 53/84, del 26 d'Avientu, d'incompatibilidaes del personal al serviciu de les Alministraciones Públiques, de la Llei 4/1995, d' 6 d'abril, d'incompatibilidaes, actividaes y bienes de los Cargos Altos del Principáu d'Asturies o tratase de cualquiera de los cargos electivos regulaos na Llei Orgánica 5/1985, de 19 de xunu, de Réxime eleutoral xeneral, nos términos establecíos nella.

XI. Que la entidad a la que represento sométese a la xurisdicción de los Xulgaos y Tribunales españoles de cualesquier orde, pa toles incidencies que de mou direutu o indireutu pudieren surdir del contratu, con renuncia, nel so casu, al fueru xurisdiccional estranxeru que puidere corresponder al puyador.

XII. Que comprometo a acreditar documentalmente ante l'órganu de contratación, nel casu de resultar propuestu como axudicatariu toos y cada unu de los estremos riquíos pola llei (art. 146.1 TRLCSP) y los pliegos con anterioridá a l'axudicación, nel plazu conferíu al efeutu.

XIII. Qu'autorizo a la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana del Principáu d'Asturies a remitirme les notificaciones que faigan falta con respetu del presente contratu pente medies de fax, cuyu númberu detalláu ye....., y quedando obligáu a confirmar pol mesmu mediu la receición.

En..... a..... de..... 20.....

(Lugar, fecha, firma del licitador y sellu de la entidad)

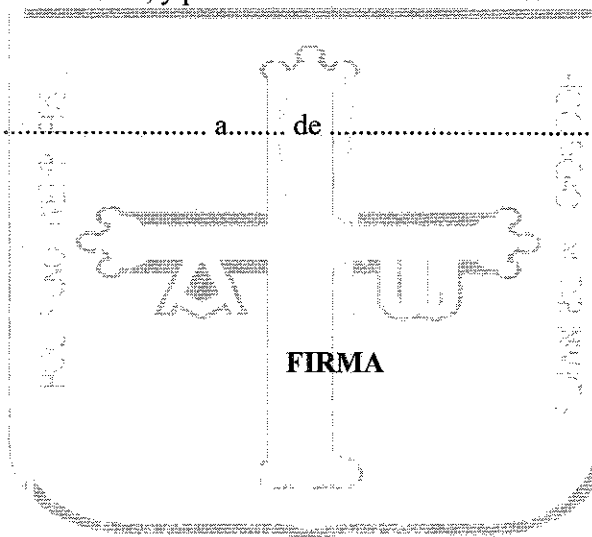
ANEXO II
MODELU D'UFIERTA ECONÓMICA

D./Dña
 con seños en, cai y NIF
 número, en nome propiu o en representación de la empresa
 asitiada en
 cai CP teléfonu
 y NIF, en posesión de la so plena capacidá d'obrar,
 comprométese, en nome a tomar al so cargu la execución del contratu

 pol preciu unitariu per día/plaza
 ocupada de (en cifra y
 lletra).....
 , más el % en conceutu del Impuestu sobre'l Valor Añedíu, conforme a los pliegos de
 clauses y demás condiciones del contratu, que declara conocer

Pa la elaboración de la presente ufierta tuviéronse en cuenta les obligaciones derivaes
 de les disposiciones vixentes en materia de protección del empléu, condiciones de trabayu y
 prevención de riesgos llaborales, y protección del mediu ambiente

En..... a..... de de 20.....



ANEXU III (bis)

CONSENTIMIENU PA CONSULTAR LA INESISTENCIA D'ANTECEDENTES
PENALES POR DELITOS SEXUALES

Primer apellíu	Segundu apellíu	Nome	
NIF/NIE/TIE/ Certificáu comuñal/Pasaporte	Fecha nacencia	Nome padre/madre	
Nacionalidá	País nacencia	Provincia nacencia	Población nacencia
Actividá profesional			

Teniendo en cuenta establecer nel artículu 13.5 de la Llei Orgánica 1/1996, de 15 de xineru, de Protección Xurídica del Menor, de cambéu parcial del Códigu Civil y de la Llei d'Enxuciamientu Civil, introducíu pola Llei 26/2015, de 28 de xunetu, de cambéu del sistema de protección a la infancia y a l'adolescencia, la persona firmante da'l so consentimientu por que la Alministración del Principáu d'Asturies consulte la inesistencia d'antecedentes penales por delitos sexuales al Rexistru Central de Delincuentes Sexuales al traviés de la Plataforma d'Intermediación de Datos del Ministeriu de Hacienda y Alministraciones Públiques.

Firma,

En, a de de 20.....

ANEXU IV (bis)

**MODELU DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE SOMETESE A TRIBUNALES
ESPAÑÓLES Y AUTORIZACIÓN A EFECTU DE NOTIFICACIONES**

(NAMÁS P'AQUELLOS QU'OPTEN POLA PRESENTACIÓN DEL DEUC)

D./D.^acon
señes en, cai y DNI
númeru....., en nome propiu o en representación de la entidad
.....asitiada en
.....,cai.....CP.....
teléfonu y NIF

DECLARO

- I. Que la entidad a la que represento sométese a la xurisdicción de los Xulgaos y Tribunales españoles de cualesquier orde, pa toles incidencies que de mou direutu o indireutu pudieren surdir del contratu, con renuncia, nel so casu, al fueru xurisdiccional estranxeru que puidiere corresponder al puyador.
- II. Qu'autorizo a la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana del Principáu d'Asturies a remítame les notificaciones que faigan falta con respetu del presente contratu pente medies de fax, cuyu númeru detalláu ye....., y quedando obligáu a confirmar pol mesmu mediu la receición.

En, a de 20.....

(Lugar, fecha, firma del llicitador y sellu de la entidad)

ANEXU V (bis)

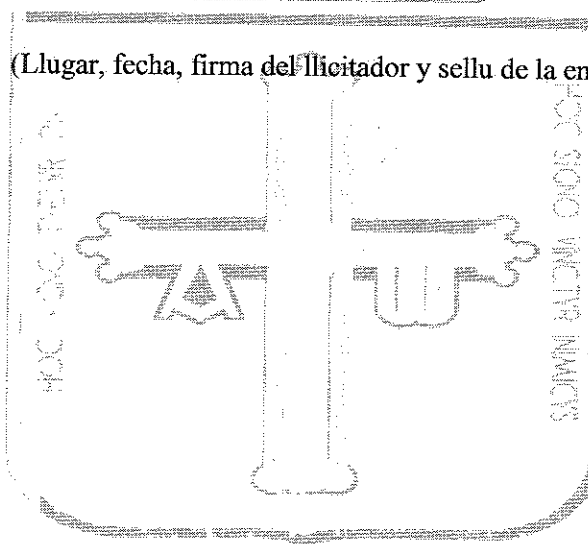
**MODELU DE DECLARACION RESPONSABLE DE PORCENTAXE DE
CONTRATACIÓN DE PERSONAL CON DISCAPACIDAD**

D./D.^a con DNI
....., nel so propiu nome y/o en representación de la
entidad.....,
con NIF

DECLARA

☐ Que la entidad a la que represento tien emplegaos/as a trabayadores/as discapacitaos/as nun porcentaxe igual o superior al dos per cientu de la plantiya de la entidad, siendo la plantiya de la entidad de trabayadores/as fixos de _____ y el de trabayadores/as con discapacidá de _____.

(Lugar, fecha, firma del llicitador y sellu de la entidad)



ANEXU VI (bis)

MODELU DE DECLARACIÓN SOBRE EMPRESAS VINCULAES

D./D.^acon DNI
 n.^u con domiciliu en.....
, nel so propiu nome y/o en representación de la empresa

DECLARO BAXO LA MIO RESPONSABILIDÁ:

Que a la llicitación convocada pola Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana pala contratación del serviciu de
 concurren presentando proposiciones empreses vinculaes nel sentíu espresáu nel artículu 42.1 del Códigu de Comerciu.

Que la empresa dominante y les empreses dependientes que concurren a la presente llicitación son les siguientes:

Empresa dominante:	(concurre/nun concurre) ¹
Empreses dependientes que concurren a la llicitación:	

(Llugar, fecha, firma del llicitador y sellu de la empresa)

¹ Identificaranse'n tolos casos, aunque nun concorra a la llicitación. La so concurrencia o non indicarse espresamente

